

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 03 DE NOVIEMBRE DE 2023/15 (EXPTE. JGL/2023/38)

1. Orden del día.

- 1º Secretaría/Expte. JGL/2023/37. Aprobación del acta de la sesión de 27 de octubre de 2023.
- 2º Comunicaciones/Expte. 14867/2021. Escrito del Defensor del Pueblo Andaluz sobre queja n.º Q21/5323. (Nueva petición de informe con carácter urgente en 15 días sobre estado tramitación procedimiento disciplinario, medidas adoptadas y correctoras).
- 3º Comunicaciones/Expte. 15324/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/6731. (Agradecimientos por la colaboración prestada y concluyen las actuaciones).
- 4º Comunicaciones/Expte. 16999/2023. Escrito del Defensor del Pueblo sobre queja nº Q23/8096. (Admisión de queja a trámite).
- 5º Resoluciones judiciales/Expte. 234/2023. Decreto dictado en el recurso 425/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla (IIVTNU).
- 6º Resoluciones judiciales/Expte. 229/2023. Sentencia dictada en el número de autos 1373/2022, del Refuerzo Nuevo de los Juzgados de lo Social de Sevilla: órgano reforzado Juzgado de lo social N.º 10 (incapacidad laboral).
- 7º Resoluciones judiciales/Expte. 17507/2022. Sentencia dictada en el recurso 240/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 8º Resoluciones judiciales/Expte. 17432/2022. Sentencia dictada en el recurso 244/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla (legalidad urbanística).
- 9º Secretaría/Expte. 882/2016. Expediente de responsabilidad patrimonial: Estimación parcial por terminación convencional.
- 10º Urbanismo/Expte. 21784/2022. Recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de la JGL de 21-10-2022, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, en el paraje Valdecabras.
- 11º Urbanismo/Expte. 9201/2023. Licencia solicitada por MANGOS ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica Los Mangos en parcelas del Polígono 17 de catastro de rústica.
- 12º Urbanismo/Expte. 5371/2023. Declaración responsable para el ejercicio de la actividad de comercio al por menor de alimentación con emplazamiento en calle Mar Rojo: Ineficacia.
- 13º Urbanismo/Expte. 19342/2020. Declaración responsable para la actividad de almacenamiento de productos de envase y embalaje con emplazamiento en calle Espaldillas Cinco, presentada por BEST MEDICAL DIET S.L.: Ineficacia.
- 14º Urbanismo/Expte. 8528/2021. Resolución de expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con licencia municipal en paraje denominado La Ruana Alta.



- 15º Servicios Urbanos/Expte. 13960/2022. Prórroga de contrato de arrendamiento de local en Plaza del Duque nº 11-bajo: Ratificación.
- 16º Servicios Urbanos/Contratación/Expte. 12959/2023. Contrato de suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales: Aprobación de expediente.
- 17º Servicios Urbanos/Contratación/ Expte. 6331/2023. Contrato de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano: Adjudicación.
- 18º Desarrollo Económico/Expte. 2948/2023. Resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pymes: Aprobación.
- 19º Hacienda/Contratación/Expte. 15405/2023. Contrato de las obras de urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo: Devolución de fianza.
- 20º Hacienda/Contratación/Expte. 14645/2023. Contrato de servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos del proyecto RELANZA-T: Devolución de fianza del lote 9.
- 21º Bomberos/Contratación/Expte. 642/2023. Contrato de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios: Adjudicación de los lotes 1, 2, 4 y 5 y declaración de desierto del lote 3.
- 22º Turismo/Contratación/Expte. 16086/2023. Contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina de Turismo y puntos de información: Modificación del contrato.
- 23º Servicios Sociales/Expte. 16818/2023. Aceptación de transferencia para financiación de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios.
- 24º Servicios Sociales/Expte. 16800/2023. Aceptación de transferencia para programa de refuerzo del equipo de infancia y familia en ejecución de la LOPIVI.
- 25º Servicios Sociales/Expte. 21162/2022. Concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales para el año 2023: Aprobación.
- 26º Servicios Sociales/Expte. 14602/2022. Cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones de padres y madres de IES para la realización de proyectos socioeducativos: Aprobación.
- 27º Educación/Expte. 500/2023. Cuenta justificativa de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal. Curso 22/23: Aprobación.
- 28º Educación/Expte. 494/2023. Cuenta justificativa por concesión de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2023. Proyectos IES Tierno Galván e IES Cristóbal de Monroy: Aprobación.
- 29º Asunto urgente.**
- 29º1 Deportes/Expte. 16908/2023. Licencia de uso del Pabellón Plácido Fernández Viagas y autorización celebración velada de boxeo.



2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos del día once de noviembre del año dos mil veintitrés, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales: **Francisco Jesús Mora Mora**, **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, **María Dolores Aquino Trigo**, **María Rocío Bastida de los Santos**, **Christopher Miguel Rivas Reina**, **José Manuel Palomo Gómez** y **David Delgado Trujillo**, asistidos por el secretario de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Así mismo asisten los señores concejales **Pablo Chain Villar**, **Paula Fuster Santos**, **Abril Castillo Sarmiento** y **Pedro Gracia Gracia**; igualmente asisten el coordinador general del Gobierno Municipal, **Salvador Cuiñas Casado**, y los coordinadores de Gabinete de Alcaldía-Presidencia, **Ana Miriam Mora Moral**, de Portavocía del Gobierno Municipal, **Alberto Mallado Expósito**.

Deja de asistir la señora concejal **María Teresa García Cruz**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

1º SECRETARÍA/EXPTE. JGL/2023/. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 27 DE octubre DE 2023.**- Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter ordinario el día 27 de octubre de 2023. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES/EXPÍE. 14867/2021. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ SOBRE QUEJA N.º Q21/5323. (NUEVA PETICIÓN DE INFORME CON CARÁCTER URGENTE EN 15 DÍAS SOBRE ESTADO TRAMITACIÓN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO, MEDIDAS ADOPTADAS Y CORRECTORAS).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz de fecha 26-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el n.º Q21/5323, de C.H.C. sobre garaje público colindante a su vivienda sita en calle San Sebastian nº *, careciendo de licencia y provocando ruidos y vibraciones, por el que interesa se le informe del estado de tramitación del procedimiento cuyo inicio se acordó en Providencia de Junio de 2022, medidas que se han adoptado a la vista del resultado desfavorable del ensayo acústico practicado en su momento y de las medidas correctoras para el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica, y se solicita informe con carácter urgente en 15 días advirtiendo que de no recibir informe, remitirán citación para comparecer PERSONALMENTE en la sede de la Defensoría y presente informe ante el DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ y dar cuenta a la **(Gerencia de Servicios Urbanos)** que en dicho escrito se indica.



3º COMUNICACIONES/EXPT. 15324/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/6731.(AGRADECIMIENTOS POR LA COLABORACIÓN PRESTADA Y CONCLUYEN LAS ACTUACIONES).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 30-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/6731, queja de J.M.R.A. sobre solicitud de ajuste en certificado de servicios previos prestados en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Nivel de proporcionalidad, por el que agradecen la colaboración prestada y concluyen las actuaciones), que en dicho escrito se indica.

4º COMUNICACIONES/EXPT. 16999/2023. ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO SOBRE QUEJA Nº Q23/8096. (ADMISIÓN DE QUEJA A TRÁMITE).- Se da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo de fecha 30-10-2023, relativo al expediente de queja que se tramita en dicha institución con el nº Q23/8096, queja de oficio sobre informe de cuestiones relacionadas con la población gitana como: mejora de alojamiento, desigualdad, violencia de género, acceso a recursos bienes y servicios sociales, discriminación entre otros, por el que se admite a trámite y se solicita informe y dar cuenta a (**Servicios Sociales e Igualdad**), que en dicho escrito se indica.

5º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 234/2023. DECRETO DICTADO EN EL RECURSO 425/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 14 DE SEVILLA (IIVTNU).- Dada cuenta del decreto 51/2023, de 11 de octubre dictado en el recurso 425/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, interpuesto por Smurfit Kappa Container, S.L. contra desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en fecha 19-05-22 contra la desestimación presunta de la solicitud de rectificación de autoliquidación en concepto de IIVTNU nº 721019655.

Considerando que mediante el referido decreto, se tiene por desistida a la entidad recurrente declarando la terminación de este procedimiento.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Gestión Tributaria) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 234/2023.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 14 de Sevilla, transformado, Negociado 1C, recurso procedimiento ordinario 425/2022.

6º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPT. 229/2023. SENTENCIA DICTADA EN EL NÚMERO DE AUTOS 1373/2022, DEL REFUERZO NUEVO DE LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL DE SEVILLA: ÓRGANO REFORZADO JUZGADO DE LO SOCIAL N.º 10 (INCAPACIDAD LABORAL).- Dada cuenta de la sentencia n.º 211/2023, dictada en el número de autos 1373/2022 del Refuerzo Nuevo de los Juzgados de lo Social de Sevilla: Órgano



reforzado Juzgado de lo Social N.º 10, seguido a instancia de J.A.C., contra este Ayuntamiento, INSS, FREMAP Mutúa de AT y EP y TGSSS. sobre incapacidad temporal.

Considerando que mediante la referida sentencia, se desestima la demanda formulada por J.A.C. frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Mutua Fremap y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debiendo confirmar el alta médica impugnada, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario, sin lugar a condena en costas y sin lugar a recurso de suplicación.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Tomar conocimiento de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Recursos Humanos) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 229/2023.

7º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17507/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 240/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 138/2023, de 4 de septiembre, dictada en el recurso 240/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, interpuesto por F.J.S.S. e I.G.P. contra acuerdo de JGL de 06-05-22 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 25-02-22 que resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones en parcela situada en paraje denominado San Francisco Javier.

Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso con imposición de costas a la actora.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17507/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 5 de Sevilla, Negociado 2C, recurso procedimiento ordinario 240/2022.

8º RESOLUCIONES JUDICIALES/EXPTE. 17432/2022. SENTENCIA DICTADA EN EL RECURSO 244/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 8 DE SEVILLA (LEGALIDAD URBANÍSTICA).- Dada cuenta de la sentencia 122/2023, de 4 de octubre dictada en el recurso 244/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, interpuesto por R.G.V. contra acuerdo de JGL de 29-04-22 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de JGL de 18-02-22 que resuelve el expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones en parcela situada en paraje denominado La Ruana Alta.



Considerando que mediante la referida sentencia, que es firme, se desestima el citado recurso con expresa condena en costas a la demandante, limitadas a 1.000 euros por todos los conceptos.

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local, conforme a lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acusar recibo de la resolución judicial referida en la parte expositiva del presente acuerdo.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo al servicio correspondiente (Urbanismo) para su conocimiento y efectos oportunos; significándole que la citada resolución judicial consta en el expediente 17432/2022.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 8 de Sevilla, Negociado B, recurso procedimiento ordinario 244/2022.

9º SECRETARÍA/EXPTE. 882/2016. EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL: ESTIMACIÓN PARCIAL POR TERMINACIÓN CONVENCIONAL.- Examinado el expediente de responsabilidad patrimonial que se tramita para aprobar la estimación parcial por terminación convencional, y **resultando:**

1º.- Doña P.R.P., presenta escrito, con fecha de entrada en el Ayuntamiento, de fecha 25 de enero de 2016, el cual damos por reproducido, mediante el que interpone reclamación de responsabilidad patrimonial de esta Administración, y en el que manifiesta *“me he caído en la carretera por motivo del pavimento, la calzada no está terminada y debido a eso me doble el tobillo, en la avda. Tren de los Panaderos, frente al Colegio de los Cercadillos.”*

Al citado escrito se acompaña de los informes médicos.

2º.- Con fecha 10 de enero de 2017, presenta nuevo escrito la interesada, en el que tras reiterar la reclamación, aporta dictamen de especialista en la Valoración de los daños sufridos, concretamente Informe Médico Pericial, cuantificándose los mismos en 10.086,14 euros.

3º.- Figura en el expediente informe emitido por la Oficina Técnica de Tráfico Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, de fecha 18 de octubre de 2019, en el que el técnico mantiene, entre otras cosas, que la vía donde ocurrió el accidente, Avenida Tren de los Panaderos, es de titularidad pública municipal.

No obstante en la vía se ejecutan las obras por la Junta de Compensación “Los Cercadillos”, y todavía no habían sido recepcionadas por los servicios municipales.

4º.- Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, durante la cual la reclamante, no ha presentado nuevas alegaciones, ni presentado nuevos documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. - Que la normativa aplicable viene dada por el artículo 106 de la Constitución Española, 139 a 146 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Real Decreto 429/1.993, de 26 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial.

2º. - La acción se ha ejercitado dentro del plazo de un año que establecen el artículo





142.5 de la Ley 30/1.992 y 4.2 concordante del Reglamento citado, que disponen: *“En todo caso, el derecho a reclamar prescribe al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o de manifestarse su efecto lesivo. En caso de daños, de carácter físico o psíquico, a las personas el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas”*, ya que el accidente se produjo el día 22 de enero de 2016, y la acción se entabla el día 25 de enero de 2016.

3º. – La reclamante está legitimada para efectuar la reclamación, dada su condición de interesada, al ser quien sufrió la caída, de conformidad con lo determinado en el artículo 31.1ª) y 139, en relación con el artículo 142.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4º.- Que concretamente el artº 139.2 de la Ley 30/1992, antes citada, dispone que, *en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas*, y el artículo 6 del R.D. 429/1.993 establece que las reclamaciones deberán especificar la evaluación económica de la responsabilidad, si fuera posible”.

Del expediente se desprende el daño que se reclama, que debe ser probado por la reclamante (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), lo que acredita mediante el correspondiente Informe Médico Pericial, cuantificándose los mismos en 10.086,14 euros.

5º.- Como tiene declarado el Tribunal Supremo: "Para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, se precisa según constante doctrina jurisprudencial, la concurrencia de una serie de requisitos, que resumidamente expuestos son:

- La efectiva realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a un persona o grupo de personas.
- Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal.
- Que no se haya producido fuerza mayor”.

6º.- El problema radica fundamentalmente, pues, en constatar el examen de la relación de causalidad inherente a todo caso de responsabilidad extracontractual, debiendo subrayarse:

- a) Que entre las diversas concepciones con arreglo a las cuales la causalidad puede concebirse, se imponen aquellas que explican el daño por la concurrencia objetiva de factores cuya inexistencia, en hipótesis, hubiera evitado aquél.
- b) No son admisibles, en consecuencia, otras perspectivas tendentes a asociar el nexo de causalidad con el factor eficiente, preponderante, socialmente adecuado o exclusivo para producir el resultado dañoso, puesto que -válidas como son en otros terrenos- irían en éste en contra del carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.
- c) Las consideraciones de hechos que puedan determinar la ruptura del nexo de causalidad, a su vez, debe reservarse para aquellos que comportan fuerza mayor -única circunstancia admitida por la ley con efecto excluyente-, a los cuales importa añadir la intencionalidad de la víctima en la producción o el padecimiento del daño, o la gravísima negligencia de ésta, siempre que estas circunstancias hayan sido determinantes de la existencia de la lesión y de la consiguiente obligación de soportarla.



d) Finalmente, el carácter objetivo de la responsabilidad impone que la prueba de la concurrencia de acontecimientos de fuerza mayor o circunstancias demostrativas de la existencia de dolo o negligencia de la perjudicada suficiente para considerar roto el nexo de causalidad corresponda a la Administración.

7º.- Con estas premisas, el interesado justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, en la situación en que se encontraba la vía, concretamente por la existencia de obras en la Avenida Tren de los Panaderos.

Con estas premisas, la interesada justifica la relación de causalidad entre el daño producido y el funcionamiento del servicio público, en la situación en que se encontraba la vía, concretamente por el estado de las obras, que provocaban el mal estado de la misma.

A esta Administración le corresponde el deber de mantenimiento de las calles del municipio, e infraestructura viaria, según se desprende del contenido de los artículos 25.2.d) y 26.2.a) de la Ley de Bases del Régimen Local 7/1985 que atribuye competencias al Municipio, sobre infraestructura viaria, y en el mismo sentido el artículo 9.10) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Esta relación de causa a efecto, entre la actividad administrativa y el daño producido en una relación directa, inmediata y exclusiva, que no ha sido desvirtuado con informe alguno, ni alegación o documento aportado por los servicios responsables.

A la responsabilidad de la Administración, no se puede oponer ni la culpa del administrado (que no se acredita de ningún modo), ni la fuerza mayor, que son los límites para evitar que las Administraciones se conviertan en aseguradoras universales de todos los riesgos sociales, y que harían que la Administración no sea responsable del evento dañoso producido por el funcionamiento normal del servicio público.

Parafraseando la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de 8 de marzo de 2.006, si es responsable la Administración en el supuesto de caso fortuito, que tal como nos recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 31 de enero de 2.002, en el supuesto de caso fortuito estamos ante un elemento intrínseco del servicio, perfectamente previsible desde la concepción interior del servicio público, y de acuerdo a las Sentencias del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2000 y 19 de abril de 2.001, la Administración debe declararse responsable de este caso fortuito porque estaríamos ante lo que la doctrina francesa llama “falta de servicio que se ignora”. El servicio público ha ocasionado una falta que está conectada al propio servicio público,...(en este caso sería el servicio de infraestructura viaria), y que hace que sea imputable el evento dañoso a la Administración Pública.

Tampoco se puede desvincular el Ayuntamiento del siniestro acaecido, por realizar las obras la Junta de Compensación, y no haber sido recepcionada la urbanización, ya que esta vía se encontraba abierta al uso público, y por tanto, los servicios municipales para permitir este uso debía asegurar el buen estado de la vía, y al no haberlo hecho los consideramos responsables por cualquier incidencia que se hubiera producido en la misma.

8º.- Respecto de la cuantificación de la indemnización reclamada, la lesión que se reclama debe ser probada por la interesada (Sentencia del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1.986 y de 18 de enero de este mismo año), pero es criterio uniforme y reiterado de los Juzgados y Tribunales, tomar como valor orientativo, las previsiones previstas en la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2.004, de 29 de octubre.

1. En este sentido, teniendo en cuenta la propuesta de aceptación de una indemnización de 25000 euros, y teniendo en cuenta la cuantificación realizada



mediante el Dictamen Médico Pericial, que supone que se reduzca la indemnización a una cuarta parte, a lo que se añade el tiempo transcurrido desde que se presentó la reclamación, se considera conveniente aceptar la propuesta de terminación convencional de este procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Así, el artículo 8 del Reglamento de Responsabilidad Patrimonial determina que, *“En cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, el órgano competente, a propuesta del instructor, podrá acordar con el interesado la terminación convencional del procedimiento mediante un acuerdo indemnizatorio...”*.

9º.- Que ha transcurrido el plazo de seis meses, establecido en el artº 13.3 del R.D. 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de la Administraciones Públicas en materia de responsabilidad Patrimonial, sin que haya recaído resolución expresa. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el artº 42, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, existe la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, por parte de la Administración, y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

10º.- Además, aunque el artº 13.3 del R.D., citado en el apartado anterior, establece que transcurrido los seis meses desde que se inició el procedimiento podrá entenderse que la resolución es contraria a la indemnización del particular, el artº 43.4.b) de la Ley 30/1992, también citada en el apartado anterior, dispone que: *“En los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio”*.

11º.- No es necesario el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, ya que la cuantía de la indemnización no es superior a 15.000.- euros, de conformidad con lo previsto en el artº 17.14) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del referido Órgano.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la terminación convencional de este procedimiento, estimando parcialmente la reclamación en concepto de responsabilidad patrimonial presentada por Doña P.R.P., al existir nexo causal entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, de competencia municipal, indemnizando a la misma por el importe de 2.500,00 euros.

Segundo.- Autorizar, disponer y ordenar el gasto por importe de 2.500 euros, con cargo a la partida presupuestaria 22201/1532/22604, según documento contable "RC" con número de operación 12023000076966 así como solicitar de la interesada domiciliación bancaria, que deberá comunicar a la Tesorería Municipal.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la reclamante, al domicilio sito en calle Lazuda, n.º 21, de Alcalá de Guadaíra, con los recursos que contra el mismo procedan.

10º URBANISMO/EXPT. 21784/2022. RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE LA JGL DE 21-10-2022, SOBRE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA, EN EL PARAJE VALDECABRAS.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de



diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

11º URBANISMO/EXPTE. 9201/2023. LICENCIA SOLICITADA POR MANGOS ENERGY S.L. PARA INSTALACIÓN DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA LOS MANGOS EN PARCELAS DEL POLÍGONO 17 DE CATASTRO DE RÚSTICA.- Examinado el expediente que se tramita sobre concesión de licencia solicitada por MANGOS ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica Los Mangos en las parcelas 14, 19, 22, 23, 25, 26 y 27 del Polígono 17 de catastro de rústica, y **resultando**:

Con fecha de entrada 25 de mayo de 2023, la entidad MANGOS ENERGY S.L. solicita licencia para instalación de planta solar fotovoltaica Los Mangos de 40,56 MW en las parcelas 14, 19, 22, 23, 25, 26 y 27 del Polígono 17 de catastro de rústica.

Previo requerimiento de subsanación de deficiencias y escrito presentado para atender su con fecha de entrada 18 de septiembre de 2023, consta informe técnico-jurídico emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio y el Jefe del Servicio jurídico de Urbanismo de 24 de octubre de 2023, favorable a la concesión de la licencia conforme al Proyecto visado n.º 12466/2021 de fecha 19 de septiembre de 2021 redactado por técnico competente.

El informe técnico-jurídico justifica el cumplimiento de las determinaciones exigidas por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General, el planeamiento aplicable y la normativa sectorial de aplicación constituida por la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, se acredita la constitución de la garantía exigida para cubrir los gastos derivados de la obligación de devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones por importe de 642.956,84 €, así como el abono de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico por importe de 742.902,34 €.

En cuanto al órgano competente, tratándose de una solicitud de licencia de obra cuyos suelos afectan íntegramente a suelo rústico, la concesión de la misma es competencia de la Junta de Gobierno Local según resulta de la resolución de Alcaldía nº 378/2023 de 27 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegaciones de atribuciones.

Por todo ello, a la vista del informe emitido y que obra en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Conceder la licencia de obra solicitada por la entidad MANGOS ENERGY S.L. para instalación de planta solar fotovoltaica Los Mangos de 40,56 MW en las parcelas 14, 19, 22, 23, 25, 26 y 27 del Polígono 17 de catastro de rústica, conforme al conforme al Proyecto visado n.º 12466/2021 de fecha 19 de septiembre de 2021, quedando sujeta a las siguientes condiciones:

1ª.- Se deberá dar cumplimiento a los condicionantes que constan en las autorizaciones administrativas e informes sectoriales obrantes en el expediente, en especial las siguientes: Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía,



Hacienda y Fondos Europeos y Consejería de Política Industrial y Energía de fecha 3 de noviembre de 2022 de autorización administrativa previa y de construcción e Informe vinculante de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Sevilla de 14 de marzo de 2023 sobre la Autorización Ambiental Unificada; así como al resto de condiciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales obrantes en el expediente.

2ª.- La licencia se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 287.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

3ª.- Transcurridos 45 años desde la implantación de la instalación, se han devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, quedando garantizada dicha obligación con el aval bancario constituido por importe de conforme al importe señalado en el proyecto de desmantelamiento aportado.

4ª.- La presente autorización se concede sin perjuicio de las restantes autorizaciones que, en su caso, resulten procedentes.

5ª.- Una vez finalizadas las obras, deberá solicitar la preceptiva licencia de utilización, debiendo aportar:

- Certificado Final de Obras original, suscrito y firmado por la Dirección Técnica de la Obra y visado por los correspondientes Colegios Oficiales, con declaración expresa sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

- Certificado de correcta gestión de residuos de construcción y demolición, emitido por el Gestor autorizado por la Junta de Andalucía (con el contenido del modelo municipal según Anexo VIII adjunto).

- Acreditación de la presentación en catastro del modelo correspondiente para la regularización catastral, como consecuencia de la ejecución de las instalaciones y consecuente cambio de uso de las parcelas.

Segundo.- Se deja constancia de las siguientes circunstancias respecto de la licencia concedida:

- Plazo de inicio de la obra: Máximo legal 12 meses

- Duración de la obra: Máximo legal 36 meses

- Georreferenciación o en su caso coordenadas UTM: La georreferenciación de los vértices de la parcela, centro de seccionamiento, vallado de la instalación y línea de evacuación, consta en documento obrante en el expediente con código seguro de verificación (CSV) 4J6TQGW2DJHFN9EQRJ9XR4P4D, para su consulta en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/document-validation.1>

Tercero.- Notificar este acuerdo a la entidad MANGOS ENERGY S.L. a los efectos oportunos y con advertencia de los recursos que procedan.

Cuarto.- Dar traslado a ARCA (3.2.11) del presente acuerdo a efectos de girar las liquidaciones de Tasa e ICIO correspondientes, conforme a los siguientes datos identificativos:

- Datos del sujeto pasivo: MANGOS ENERGY S.L. (CIF: B90448101)

- PEM para el cálculo de la tasa: 8.558.782,73 €



- PEM para el cálculo del ICIO: 18.009.995,45 €
- Clasificación del Suelo: Suelo rústico
- Solicitud bonificación ICIO: No

Quinto.- Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

12º URBANISMO/EXPTE. 5371/2023. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTACIÓN CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE MAR ROJO: INEFICACIA.- Llegado este punto, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** dejar el asunto sobre la mesa para su mejor estudio y consideración.

13º URBANISMO/EXPTE. 19342/2020. DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA LA ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE ENVASE Y EMBALAJE CON EMPLAZAMIENTO EN CALLE ESPALDILLAS CINCO, PRESENTADA POR BEST MEDICAL DIET S.L.: INEFICACIA.- Examinado el expediente que se tramita sobre ineficacia de la declaración responsable para la actividad de almacenamiento de productos de envase y embalaje con emplazamiento en calle Espaldillas Cinco, 9, presentada por BEST MEDICAL DIET S.L., y **resultando**:

Por BEST MEDICAL DIET, S.L., con fecha 11 de enero de 2021, se ha presentado en este Ayuntamiento declaración municipal responsable y comunicación previa para el ejercicio e inicio de la actividad de almacenamiento de productos de envase y embalaje, con emplazamiento en calle Espaldillas Cinco, 9, de este municipio.

Consta informe del técnico de aperturas de fecha 12 de julio de 2023 en los siguientes términos: La actividad se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y no está sometida a ningún régimen de autorización en los términos establecidos en el artículo 5 de la citada Ley, por lo que queda sometida a comunicación previa y declaración responsable, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 210/2010, de 10 de septiembre).

A tales efectos el interesado ha declarado:

1. Cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente que de manera expresa, clara y precisa se relacionan en el reverso de la citada declaración.
2. Dispone de la documentación que así lo acredita, que igualmente se relaciona en citado reverso.
3. Se compromete a mantener el cumplimiento de dichos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de dicha actividad.

Conforme a los datos y documentos que constan en esta Administración, se ha constatado que no cuenta con la preceptiva licencia municipal o declaración responsable de



utilización.

Se hace constar que la documentación requerida tiene carácter esencial para el acuerdo de la eficacia de la declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Alcalá de Guadaíra de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 17/2009, de 23 de noviembre. No constando atendido el requerimiento efectuado en el plazo efectuado al efecto, procede informar en sentido desfavorable la eficacia de la declaración responsable presentada.].

Consta informe del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 17 de octubre de 2023 que literalmente señala: [Consta informe del técnico de aperturas de fecha 13 de octubre de 2023 informando desfavorablemente la eficacia de la declaración responsable presentada, por no contar la entidad con la previa y preceptiva licencia municipal de utilización para el emplazamiento donde pretende ejercer la actividad. Dicha omisión se considera de carácter esencial, en los términos establecidos en el artículo 6.6 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre.

De conformidad con el artículo 6.5 de la Ordenanza municipal, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. En tal caso, procede acordar la ineficacia de la declaración responsable conforme se establece en el artículo 8.2 de la Ordenanza municipal, siendo preceptivo dictar acuerdo expreso en tal sentido en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69.4, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La competencia para declarar la ineficacia de la declaración responsable presentada corresponde a la Junta de Gobierno Local conforme a la resolución de Alcaldía 378/2023, de 27 de junio de delegación de atribuciones.

Por todo lo expuesto, a la vista de los informes emitidos y que obran en su expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar la ineficacia de la declaración municipal responsable y comunicación previa presentada por BEST MEDICAL DIET, S.L. con fecha 11 de enero de 2021, para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de productos de envase y embalaje, en calle Espaldillas Cinco, n.º 9, de esta localidad (ref. catastral 4296318TG4339N0001MB), por los motivos que constan en los informes técnico y jurídico emitidos en el presente expediente, y que constan transcritos en la parte expositiva.

Segundo.- La ineficacia de la declaración responsable y comunicación previa determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con el ejercicio de dicha actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la entidad interesada y dar traslado del mismo a los servicios municipales de inspección y disciplina a los efectos oportunos, para el caso de ejercer la actividad.

14º URBANISMO/EXPTE. 8528/2021. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE



RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR ACTUACIONES SIN CONTAR CON LICENCIA MUNICIPAL EN PARAJE DENOMINADO LA RUANA ALTA.

Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

15º SERVICIOS URBANOS/EXPTE. 13960/2022. PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL EN PLAZA DEL DUQUE Nº 11-BAJO: RATIFICACIÓN.
Examinado el expediente que se tramita para aprobar la prórroga de contrato de arrendamiento de local en Plaza del Duque nº 11-bajo, y **resultando:**

Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día 9 de septiembre de 2022 se adjudicó a D^a. Manuela Díaz Asencio la contratación del “arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos”. Con fecha 15 de septiembre de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

La duración inicial prevista del contrato se establecía en un año, computados a partir del día 15 de septiembre de 2020, prorrogable por un años más.

La prestación del servicio es satisfactoria, según el informe que consta en el expediente emitido, con fecha 23 de octubre de 2023, por Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas de la GMSU y supervisora municipal del contrato.

Debido a la acumulación de trabajo en la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos no se había adoptado ningún acuerdo sobre la prórroga, tras la finalización del año inicial del contrato.

El art. 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre relaciones jurídicas, negocios y contratos excluidos en el ámbito del dominio público y en el ámbito patrimonial, dispone que:

“Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial”.

El art. 110.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, dispone que:

“1. Los contratos, convenios y demás negocios jurídicos sobre bienes y derechos patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por esta ley y sus disposiciones de desarrollo y, en lo no previsto en estas normas, por la legislación de contratos de las Administraciones públicas. Sus efectos y extinción se regirán por esta ley y las normas de derecho privado”.

Y en el art. 124.1 de la misma Ley se señala que:

“1. Los arrendamientos se concertarán mediante concurso público o mediante el procedimiento de licitación restringida regulado en el apartado 4 de la disposición adicional decimoquinta, salvo que, de forma justificada y por las peculiaridades de la necesidad a satisfacer, las condiciones del mercado inmobiliario, la urgencia de la contratación debida a acontecimientos imprevisibles, o la especial idoneidad del bien, se considere necesario o



conveniente concertarlos de modo directo.

2. Las propuestas de arrendamiento, así como las de novación y prórroga, serán sometidas a informe técnico, que recogerá el correspondiente estudio de mercado, y de la Abogacía del Estado o del órgano al que corresponda el asesoramiento jurídico de las entidades públicas vinculadas a la Administración General del Estado”.

Teniendo en cuenta que la legislación sobre Patrimonio no recoge ninguna regulación pormenorizada sobre la prórroga de este tipo de contratos, habrá que aplicar las normas del derecho privado, es decir, la regulación contenida en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, cosa que se contiene ya en el propio acuerdo de adjudicación y en el mismo contrato, cuando se refiere a la cesión y subarriendo de local que se está alquilando.

En este sentido el art. 9.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos establece que: “1. La duración del arrendamiento será libremente pactada por las partes. Si esta fuera inferior a cinco años, o inferior a siete años si el arrendador fuese persona jurídica, llegado el día del vencimiento del contrato, este se prorrogará obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración mínima de cinco años, o de siete años si el arrendador fuese persona jurídica, salvo que el arrendatario manifieste al arrendador, con treinta días de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de cualquiera de las prórrogas, su voluntad de no renovarlo”.

En este sentido la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 38/2006, de 30 de octubre, sobre posibilidad de prórrogas tácitas en los contratos privados, concluye que: es criterio de esta Junta que la cuestión de la duración de los contratos y su prórroga constituye un aspecto fundamental de los efectos y extinción e los contratos, precisamente el del plazo durante el cual el contrato ha de producir sus efectos, sin que esta conclusión pueda quedar desvirtuada por la circunstancia de que la prohibición de prórrogas tácitas venga incluida en el artículo 67.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas referente al expediente de contratación, pues debe entenderse que la citada inclusión, que quizá pueda ser cuestionada, obedece a la necesidad de determinar en los pliegos la duración del contratación y de sus prórrogas, pero no puede alterar la naturaleza de las prórrogas como elemento afectante a los efectos del contrato. En consecuencia, resulta factible admitir prórrogas tácitas en los contratos privados, especialmente en los supuestos citados en el escrito de consulta referentes al arrendamiento y sociedad en el Código civil, arrendamientos urbanos y rústicos en su legislación específica y contratos de seguros.

En definitiva, y conforme a los argumentos anteriormente expuestos, podemos considerar que el contrato se encuentra prorrogado, que consta informe técnico favorable y que simplemente procede ratificar la prórroga del contrato por un año más conforme a lo previsto en el propio acuerdo de adjudicación del contrato.

Consta en el expediente la existencia de crédito suficiente y adecuado; partida presupuestaria 22201.1502.20200, con arreglo a las siguientes anualidades: anualidad 2023: 16.044,60 € y anualidad 2024: 11.364,92 €.

Por todo ello, vista la documentación que consta en el expediente, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Ratificar la prórroga del contrato de arrendamiento de local situado en Plaza del Duque nº 11-bajo para destinarlo a sede administrativa de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos, prórroga que comprende un periodo de 1 año a computar a partir del día 15 de septiembre de 2023 fijándose un precio total de Renta anual: 16.044,60 (IVA incluido), a



razón de 1.337,05 euros mensuales.

Segundo.- Comprometer el gasto derivado del presente acuerdo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a D^a. Manuela Díaz Asencio, Plaza del Duque n.º 11 de esta localidad, y dar cuenta del mismo a la responsable del contrato, y a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y a la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos.

Cuarto.- Insertar anuncio del del presente acuerdo en el perfil de contratante municipal, y, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en el portal de transparencia municipal.

16º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 12959/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING CON OPCIÓN DE COMPRA, EN TRES LOTES, DE DIEZ VEHÍCULOS PARA LA GESTIÓN DE DIFERENTES SERVICIOS MUNICIPALES: APROBACIÓN DE EXPEDIENTE.- Examinado el expediente de contratación de suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales, que se tramita para aprobación, y **resultando:**

Con fecha 14 de agosto de 2023 ha sido emitida memoria justificativa del inicio de expediente de contratación del suministro en régimen de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales. En el apartado 2 de esta memoria se aprecian las siguientes necesidades de vehículos realizadas por los diferentes servicios municipales:

“- Desde la Alcaldía, en base al estado actual en que se encuentran los vehículos adscritos a ese servicio motivado principalmente por la edad de los mismos (más de 10 años), se ha solicitado la adquisición de UN (1) nuevo vehículo de representación que cubra las necesidades que posee el servicio y representación de Alcaldía.

- Desde los Servicios generales del Área de Desarrollo Urbano y Económico, y en base a la falta total de vehículos necesarios para la realización de sus tareas y encomiendas generales, se ha solicitado la adquisición de CUATRO (4) nuevos vehículos SUV pequeños, que cubran las necesidades que posee el servicio.

- Desde los Servicios de Educación - Edificios municipales, y en base a la falta total de vehículos necesarios para la realización de sus tareas y encomiendas generales, se ha solicitado la adquisición de DOS (2) nuevos vehículos SUV pequeños, que cubran las necesidades que posee el servicio.

- Desde la Delegación de Deportes, se llevan a cabo diferentes actividades con el objetivo de promover el fomento la práctica deportiva para el aumento de los factores saludables, orientados a dar un servicio de máxima calidad y garantía para la población alcalaíense. Con el objeto de ofrecer un servicio óptimo en la GESTIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS. Los vehículos que actualmente posee la Delegación de Deportes son del todo insuficiente, debido a la cantidad y al estado en que se encuentran los mismos, siendo totalmente insuficiente para el desempeño de la labor a desarrollar. Por todo ello, se hace necesario DOS (2) vehículos, Un Pickup Caja Abierta 4x4, y Un Furgón (95 CV).

- Desde el Servicio de Alumbrado Público, se llevan a cabo diferentes actividades de mantenimiento y conservación del alumbrado público e instalaciones eléctricas de los edificios municipales. Los vehículos que actualmente posee el Servicio de Alumbrado Público son del todo insuficiente, debido a la cantidad y al estado en que se encuentran los mismos, siendo totalmente insuficiente para el desempeño de la labor a desarrollar. Por todo ello, se hace



necesario UN (1) vehículo, Pickup Caja Cerrada 4x4.”

A tal efecto se ha incoado el expediente de contratación n.º 12959/2023, para adjudicar por tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, el contrato de suministro mediante arrendamiento en la modalidad de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales (C-2023/042). Los datos fundamentales del expediente incoado son los siguientes:

DATOS FUNDAMENTALES DEL EXPEDIENTE INCOADO
Delegación municipal proponente: Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales
Tramitación del expediente: Ordinaria. Tramitación del gasto: Ordinaria
Sujeto a regulación armonizada: Sí
Procedimiento: Abierto. Criterios de adjudicación: Varios.
Redactor memoria justificativa y pliego de prescripciones técnicas: Reyes Martín Carrero. Jefa de Sección de Obras Públicas.
Valor estimado del contrato: 488.742,55 € (incluye eventuales opción de compra y liquidación por kilómetros excedidos)
Presupuesto de licitación IVA excluido: 274.956,48 €.
Presupuesto de licitación IVA incluido: 332.697,34 €.
Plazo de duración: 4 años.
Posibilidad de prórroga: No.
Plazo de entrega de los suministros contrato: 3 meses.
Existencia de lotes: Sí.
Recurso especial en materia de contratación: Sí.

Las anualidades de gasto previstas en la ejecución del contrato son las siguientes:

Lote	Lote 1	Lote 2		Lote 3	
Anualidad/partida presupuestaria	00201/9122/204	22201/1532/204	22201/9331/204	22201/1651/204	66401/3421/204
2023	1.068,43 €	2404,08 €	1202,04 €	822,80 €	1.433,85 €
2024	12.821,16 €	28.848,92 €	14.424,46 €	9.873,60 €	17.206,20 €
2025	12.821,16 €	28.848,92 €	14.424,46 €	9.873,60 €	17.206,20 €
2026	12.821,16 €	28.848,92 €	14.424,46 €	9.873,60 €	17.206,20 €
2027	11.752,73 €	26.444,84 €	13.222,42 €	9.050,80 €	15.772,35 €

Se ha redactado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe del Servicio, el correspondiente pliego de cláusulas administrativas particulares. El procedimiento de adjudicación escogido (abierto) y los criterios de solvencia y de adjudicación establecidos en el pliego se entienden, en el caso presente, que son adecuados para la selección del licitador que oferte la mejor relación calidad precio del mercado.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos y considerando lo preceptuado en los artículos 116 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo LCSP) y concordantes que se encuentren vigentes del reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre), y conforme facultades delegadas por resolución de la



Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar, en los términos previstos en el art. 117 LCSP, el expediente n.º 12959/2023, incoado para la contratación del suministro mediante arrendamiento en la modalidad de renting con opción de compra, en tres lotes, de diez vehículos para la gestión de diferentes servicios municipales (C-2023/042), así como la apertura de su procedimiento abierto de adjudicación, debiéndose publicar el correspondiente anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Junta de Gobierno Local y en el Diario Oficial de la Unión Europea. En el referido perfil deberán publicarse igualmente el certificado del acuerdo de aprobación del expediente, la memoria justificativa del mismo, los pliegos que han de regir la contratación y los modelos de documento europeo unificado de contratación (DEUC) en formato *xml* y de oferta económica en formato *word*.

Segundo.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares (CSV n.º 9XHZWDSSX7C3LWKHJED46FS7L) y anexo de prescripciones técnicas (CSV n.º 45CS2RHJRYGPFYRS2CQAHKE55) que regirán el contrato con sus correspondientes anexos.

Tercero.- Aprobar el gasto que implica la presente contratación. Al tratarse de un gasto plurianual deberá de dotarse de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que corresponda a los sucesivos presupuestos de conformidad con lo dispuesto en el art. 174 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, con objeto de no incurrir en el supuesto de nulidad de su art. 173.5.

Cuarto.- Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato, encargando al Servicio de Contratación la tramitación del expediente en sus fases sucesivas.

Quinto.- Designar como responsable municipal del contrato, a los efectos del art. 62 LCSP, a Reyes Martín Carrero, Jefa de Sección de Obras Públicas.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación proponente, a la Intervención Municipal, a la Oficina Municipal Presupuestaria, a la Sección de Riesgos Laborales, al Servicio de Contratación y a la responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, frente al que podrán interponerse los recursos previstos en el anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

A estos efectos, contra el presente acuerdo podrá interponerse, con carácter potestativo y en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante del órgano de contratación, **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía o, directamente, **recurso contencioso administrativo** ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla en el plazo de dos meses, contados a partir de la citada publicación.

17º SERVICIOS URBANOS/CONTRATACIÓN/ EXPTE. 6331/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO PARA LAS NUEVAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO: ADJUDICACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar el contrato de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano, y **resultando**:



1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de septiembre de 2023, aprobó el expediente de contratación n.º 6331/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano (C-2023/039).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 11 de septiembre de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 26 de septiembre de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:

LICITADOR	CIF
1.- AM3 S.C.	J91966143
2.- ASMOBEL S.A.	A79165023

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide en su primera sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023:

a) Proceder a la apertura del sobre electrónico único de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

LICITADORES		1.- AM3 S.C.	2.- ASMOBEL S.A.
Declaración responsable		Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP	Presenta declaración responsable ajustada al modelo exigido en el anexo II apartado I del PCAP
Precio ofertado IVA excluido		68.235,29 €	69.807,84 €
Precio ofertado IVA incluido		82.564,70 €	84.467,48 €
Proposición técnica		Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, tras su estudio y valoración	Presenta proposición técnica de acuerdo a lo exigido en el anexo II apartado IV del PCAP, sin perjuicio de lo que al respecto pueda señalar la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales, tras su estudio y valoración
Mejoras ofertadas:	N.º 1	NO	Sí
	N.º 2	NO	Sí
	N.º 3	Sí	NO
	N.º 4	Sí	NO
	N.º 5	Sí	NO
	N.º 6	Sí	NO



	N.º 7	Sí	NO
	N.º 8	Sí	NO
Reducción plazo entrega, montaje e instalación:		Reducción en 15 días naturales	Reducción en 15 días naturales
Ampliación de plazo mínimo de garantía:		Ampliación de plazo en 3 años adicionales	Ampliación de plazo en 3 años adicionales

b) Admitir a los dos licitadores presentados.

c) Remitir la documentación contenida en los sobres electrónicos único a la Delegación de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales como unidad promotora del expediente para su informe y valoración.

3º.- Tras la celebración de la Mesa de Contratación el pasado 28 de septiembre de 2023, se solicitó informe técnico de valoración al responsable municipal del contrato, Sr. Chavez Marín.

Con fecha 4 de octubre de 2023 se emitió un primer informe del que se desprendía que, de la documentación técnica presentada por la empresa Asmobel S.A. (A79165023), de algunos elementos del mobiliario no se contenía la documentación técnica exigida para acreditar el cumplimiento de las prescripciones técnicas del mobiliario propuesto exigidas por los pliegos y, de otros elementos de dicho mobiliario, la documentación técnica aportada precisaba de algún tipo de aclaración.

Con fecha 6 de octubre de 2023, desde el Servicio de Contratación se efectuó requerimiento de documentación a la citada empresa para que acreditara dichos extremos, finalizando el plazo para la presentación de la documentación requerida el 11 de octubre de 2023, sin que la citada empresa presentara en tiempo y forma documentación alguna.

Transmitida esta circunstancia al técnico municipal responsable del contrato, por parte de éste se emitió un segundo informe con fecha 13 de octubre de 2023, del que se desprendía que:

a) La oferta presentada por Asmobel S.A. incumplía las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, por lo que se propone su exclusión.

b) La oferta presentada por AM3 S.C. no incurría en presunción de inviabilidad económica por no haber sido formulada en términos anormalmente bajos o desproporcionados, de acuerdo con los parámetros previstos en el apartado II (“*bajas desproporcionales o anormales*”) del anexo III del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) y en el art. 85.1 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en lo sucesivo RLCAP).

c) Se otorgaban las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	Oferta económica IVA excluido	Reducción plazo entrega	Años adicionales garantía	TOTAL
1.- AM3 S.C.	85 puntos	10 puntos	5 puntos	100 puntos



2.- ASMOBEL S.A.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN
-------------------------	-------------------------------

No obstante lo anterior, en este informe figuraba un error material en el mismo, por cuanto se asignaban, respectivamente, 10 y 5 puntos en los criterios relativos a la reducción del plazo de entrega y a los años adicionales de garantía, lo cual no guardaba concordancia con las puntuaciones máximas asignables que se establecen, respectivamente, en los apartados 1.2 (“reducción de los plazos máximos de entrega, montaje e instalación”) y 1.3 (“ampliación de garantía”) del anexo III del PCAP. Del propio informe se desprende la verdadera voluntad del técnico municipal de asignar las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	Oferta económica IVA excluido	Reducción plazo entrega	Años adicionales garantía	TOTAL
1.- AM3 S.C.	85 puntos	5 puntos	10 puntos	100 puntos
2.- ASMOBEL S.A.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN			

4º.- Con fecha 16 de octubre de 2023 fue constituida la segunda sesión de la Mesa de Contratación en la que, una vez tomado conocimiento de estas circunstancias, se acordó por la unanimidad de sus miembros presentes:

- a) Tomar conocimiento de los informes técnicos emitidos por el responsable municipal del contrato, admitiendo las consideraciones reflejadas en los mismos, salvo lo que respecta al error material apreciado.
- b) Proponer al órgano de contratación la exclusión de la proposición presentada por Asmobel S.A., por no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos al haber desatendido el requerimiento de documentación.
- c) Proponer la adjudicación del contrato de suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano a la empresa AM3 S.C. por un precio total por el suministro de 68.235,29 € IVA excluido (82.564,70 € IVA incluido), incluyendo las mejoras, sin contraprestación municipal, de la n.º 3 a la n.º 8 reflejadas en su oferta, por un precio total por las mismas de 9.179,64 € IVA excluido.
- d) Requerir al citado licitador propuesto adjudicatario para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación acreditativa de los criterios de admisión exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

5º.- El licitador propuesto como adjudicatario, previo requerimiento notificado al efecto, ha acreditado su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de la garantía definitiva exigida en el pliego aprobado.

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y



conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Excluir a Asmobel S.A. por no acreditar el cumplimiento de la totalidad de las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos al haber desatendido el requerimiento de documentación notificado.

Tercero.- Adjudicar a AM3 S.C., el contrato de prestación del suministro e instalación de mobiliario y equipamiento para las nuevas dependencias municipales de la Oficina de Atención al Ciudadano por un precio total por el suministro e instalación de 68.235,29 € IVA excluido (82.564,70 € IVA incluido), incluyendo las mejoras, sin contraprestación municipal, de la n.º 3 a la n.º 8 reflejadas en su oferta, por un precio total por las mismas de 9.179,64 € IVA excluido.

Cuarto.- Requerir a AM3 S.C para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a la firma electrónica del correspondiente contrato.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo al licitador restante, con indicación de los recursos procedentes y adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Sexto.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos y a D. Leonardo Chaves Marín como responsable municipal del contrato.

Séptimo.- Facultar a la Concejala Delegada de Hacienda, Dña. M.^a de los Angeles Ballesteros Núñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Octavo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

- a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.
- b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse **recurso potestativo de reposición** ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes a partir de la notificación del presente acuerdo o, alternativamente, **recurso contencioso administrativo** en el plazo de dos meses a partir de dicha notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla.

18º DESARROLLO ECONÓMICO/EXpte. 2948/2023. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE BENEFICIARIOS DEFINITIVOS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A PROMOVER LA MODERNIZACIÓN DIGITAL Y LA MEJORA DE LA COMPETITIVIDAD DE LAS PYMES:



APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las pymes, y **resultando:**

El pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, adoptó el acuerdo de aprobar las bases reguladoras para concesión de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y mejora de la competitividad de las PYMES en el ámbito local, las cuales han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla BOP-SE-2023-066003 de 22 de marzo de 2023. La Convocatoria, cuyo extracto se publicó en el BOP de Sevilla n.º84 de 14 de abril de 2023 (BDNS:686862).

Con fecha de 8 de septiembre de 2023, se emite resolución nº 2023-500 por el señor concejal-delegado del Área de Desarrollo Urbano y Económico sobre Resolución provisional de beneficiarios provisionales de subvenciones para promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de PYMES en el ámbito local, que recoge los anexos correspondientes de las solicitudes que cumplen los requisitos exigidos y se consideran beneficiarios provisionales y de las solicitudes que están denegadas y desistidas según proponía el acta emitida por la comisión de valoración constituida el efecto.

Publicada en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento, se abrió plazo de alegaciones y aceptación o renuncia de la subvención propuesta de 10 días hábiles, de conformidad con artículo 12 de la convocatoria, consta en el expediente certificado de auditoría de publicación en el tablón de anuncios del día 8 de septiembre hasta el día 23 de septiembre de 2023.

Habiendo presentado alguno de los interesados alegaciones se tiene que proceder por la comisión de valoración a examinar y resolver las mismas que constan en el expediente. Seguidamente se expone quiénes son los interesados que han presentado alegaciones en plazo, detallando los motivos de exclusión en su caso:

Solicitante	N.º solicitud	NIF	Línea Subvención	Motivo Exclusión	Presenta alegaciones
CAMALEON LED SL	57	XXX060XXX	1	1.IAE NO SUBVENCIONABLE	SI
IBERJAGUS SOCIEDAD LIMITADA	9	XXX022XXX	1	1.IAE NO SUBVENCIONABLE	SI
M JAEN EXPERTOS EN CARROCERIA DEL AUTOMOVIL SL	18	XXX412XXX	1	2.PROYECTO NO SUBVENCIONABLE	SI
LGV INDUSTRIAL SERVICES SPAIN SL	83	XXX105XXX	3	3. SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL	SI

Analizadas las alegaciones formuladas por los interesados arriba relacionados, se emite informe individualizado por cada uno de los escritos presentados a fin de su traslado a los interesados de los motivos expuestos en la relación que determinan su estimación o desestimación.

Resultando en su virtud, que procede estimar íntegramente las alegaciones formuladas por los interesados relacionados a continuación y en su virtud proponer una cuantía final de subvención por línea, una cuantía a aportar con recursos propios y cuantía total a justificar, según resulta de los citados informes emitidos por esta comisión en los términos que constan en el expediente.



Razón social	N.º solicitud	NIF	Línea de subvención	Cuantía Subvención	Cuantía Recursos Propios	Cuantía Total a Justificar
CAMALEON LED SL	57	XXX060XXX	1	3.000,00	10.200,00	13.200,00

Resultando en su virtud, que procede desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por los interesados relacionados a continuación y en su virtud proponer confirmar su exclusión por no reunir los requisitos exigidos en las bases, según resulta de los citados informes emitidos por esta comisión en los términos que constan en el expediente

Razón social	N.º solicitud	NIF	Línea de subvención	Beneficiario Definitivo	Motivos de exclusión
IBERJAGUS SOCIEDAD LIMITADA	9	XXX022XXX	1	NO	1. IAE NO SUBVENCIONABLE
M JAEN EXPERTOS EN CARROCERIA DEL AUTOMOVIL SL	18	XXX412XXX	1	NO	2. PROYECTO NO SUBVENCIONABLE
LGV INDUSTRIAL SERVICES SPAIN SL	83	XXX105XXX	3	NO	3. SIN ACTIVIDAD ECONÓMICA LOCAL

Seguidamente se relaciona los interesados que no han presentado aceptación en plazo:

Razón social	N.º solicitud	NIF	Línea de subvención	Beneficiario Definitivo	Motivos de exclusión
ALCALA MOVIL, S.L	2	XXX271XXX	2	NO	No presenta en plazo
F.J.A.R.	84	XXX287XXX	1 y 2	NO	No presenta en plazo
I.G.M.	1	XXX543XXX	1	NO	No presenta en plazo
ZION TECHNOLOGY	75	XXX464XXX	1	NO	No presenta en plazo

La aceptación de la subvención propuesta es requisito esencial recogido en la convocatoria (art. 12) por lo que los solicitantes anteriores quedan excluidos. Por otro lado, seguidamente se relaciona los interesados que han presentado la renuncia expresa a la subvención propuesta:

Razón social	N.º solicitud	NIF	Línea de subvención	Beneficiario Definitivo	Motivos de exclusión
CLEANSER, S.L.	82	XXX448XXX	2	NO	Renuncia expresa
M.R.C.Z.	44	XXX196XXX	2	NO	Renuncia expresa

Asimismo, seguidamente se relaciona los beneficiarios provisionales que han presentado solicitud de anticipo conforme a lo establecido en el artículo 14 de la convocatoria:



Solicitante	Nº solicitud	NIF	Línea Subvención	CUANTÍA ANTICIPO
FLEBI SOLUCIONES S.L.	58	XXX951XXX	3	6.275,00€
CERROJOS ANDALUCES DE SEGURIDAD SL	43	XXX070XX	3	9.358,25€
HITALO ALCALA, S.L.	40	XXX208XXX	3	10.935,10€
TECNICOS ESPECIALISTAS EN AUTOMATIZACION, CONTROL Y MAN	81	XXX885XXX	3	12.500,00€

Conforme al artículo 7 de la convocatoria, el plazo de ejecución de todos los proyectos subvencionables comprende desde la fecha de aprobación de la convocatoria y hasta como máximo seis meses posteriores a la resolución de concesión de subvenciones.

Por todo ello, reunida la comisión de valoración el día 11 de octubre de 2023, analizada la documentación presentada por los interesados y conforme a la documentación que consta en el expediente de su razón, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Formular la siguiente propuesta de resolución definitiva de beneficiarios definitivos de subvenciones destinadas a promover la modernización digital y la mejora de la competitividad de las Pymes en el ámbito local:

a) Relación de solicitudes excluidas por no reunir los requisitos de la convocatoria: Anexo 1 del acta de la comisión de valoración. CSV: 55HF5XHKW5GY7LTPLETLXDLWP

b) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos: Anexo 2 del acta de la comisión de valoración. CSV: 3DY56CA2YW5KNHGGX2ZQGFNZ5

c) Relación de beneficiarios provisionales que acepta la subvención propuesta y se consideran beneficiarios definitivos, con derecho a cuantía de anticipo conforme a lo establecido en el art. 14. Forma de pago, de la convocatoria: Anexo 3 del acta de la comisión de valoración. CSV: 9QCXHCF22ZWSKGJJFM3SQ2SGJ

Segundo.- Disponer del gasto de importe 12.733,12€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/47991 y 207.738,00€ con cargo a la aplicación presupuestaria 33201/4331/77991; Proyecto: 2022.3.332.0010, conformes a documentos de autorización del gasto ARC 12023000025149 y ARC 12023000025148 respectivamente.

Tercero.- Tramitar el reconocimiento y liquidación del gasto de los beneficiarios definitivos con derecho a cuantía de anticipo relacionados en el anexo 3.

Cuarto.- Notificar la resolución definitiva a los interesados a través del tablón de anuncios del ayuntamiento de la sede electrónica corporativa <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. Sin perjuicio de lo anterior y en relación con los escritos presentados por los interesados cuyas alegaciones han sido desestimadas confirmando en su caso el motivo de exclusión, notificar el presente acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración a los efectos que se estimen oportunos

Quinto.- Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Desarrollo Económico.



19º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 15405/2023. CONTRATO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR DE ESPACIO PÚBLICO SITUADO EN EL ARRABAL DE LA BARRIADA DE SAN MIGUEL EN EL CASTILLO: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.- Examinado el expediente que se tramita sobre devolución de fianza de las obras de urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo, y **resultando:**

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. (JICAR S.A.), mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos el día 6 de agosto de 2021, la contratación de la ejecución de las “obras de “urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo” (EDUSI_OT9LA5C09), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020” (expte. 8430/2021- ref C-2021/027). Con fecha 30 de agosto de 2021 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 338.369,51 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 29 de julio de 2021- una garantía definitiva por importe de 16.918,47 €, mediante certificado de seguro de caución número 4.258.309, de Astradius Crédito y Caución S.A. de seguros y reaseguros (documento contable número 12021000045221). La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 5 de julio de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 25 de septiembre de 2023, por JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. (JICAR S.A.), se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 15405/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Antonio Matías Melero Casado, Ingeniero Técnico Agrícola, con fecha 20 de octubre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por JIMÉNEZ Y CARMONA S.A. (JICAR S.A.) relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 15405/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. 8430/2021- ref C-2021/027, con objeto: obras de “urbanización del sector de espacio público situado en el Arrabal de la Barriada de San Miguel en el Castillo” (EDUSI_OT9LA5C09), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco de la Estrategia Dusi Alcalá de Guadaíra 2020 y el programa operativo plurirregional de España 2014-2020).

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

20º HACIENDA/CONTRATACIÓN/EXPTE. 14645/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE FORMACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE ITINERARIOS FORMATIVOS DEL PROYECTO RELANZA-T: DEVOLUCIÓN DE FIANZA DEL LOTE 9.- Examinando el expediente que se tramita sobre devolución de fianza del lote 9 del contrato de servicio de



formación para la impartición de itinerarios formativos del proyecto RELANZA-T, y **resultando**:

1º Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, resultó adjudicado a UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 13 de mayo de 2022, la contratación de la prestación del “servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 9: Actividades auxiliares de comercio” (Expte. 20204/2021, ref. C-2022/008). Con fecha 8 de junio de 2022 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º El precio del contrato se fijó en 34.170,00 € (exento IVA), y, con anterioridad a su formalización, el contratista hubo de depositar en la Tesorería Municipal -el día 10 de mayo de 2022- una garantía definitiva por importe de 1.708,50 €, mediante transferencia bancaria. La finalización del plazo de garantía del contrato, según los datos que figuran en este Servicio, estaba prevista para el día 2 de agosto de 2023.

3º Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 7 de septiembre de 2023, por UTE GADES- SEFOGEM RELANZA-T II se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 14645/2023), y por el responsable de la ejecución del contrato, Esther María Fernández Márquez, Agente de Empleo, con fecha 25 de octubre de 2023 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Acceder a la solicitud formulada por UTE GADES-SEFOGEM RELANZA-T II relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 14645/2023), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. ref. nº 20204/2021, ref. C-2022/008, con objeto: prestación del servicio de formación para la impartición de itinerarios formativos en modalidad presencial, en el marco del proyecto RELANZA-T, en 18 lotes, programación 2022 (bloque 2), concretamente el lote 9: Actividades auxiliares de comercio.

Segundo.- Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

21º BOMBEROS/CONTRATACIÓN/EXPTE. 642/2023. CONTRATO DE SUMINISTRO, EN CINCO LOTES, DE HERRAMIENTAS Y UTILLAJE PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS: ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1, 2, 4 Y 5 Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE 3.- Examinado el expediente que se tramita para adjudicar los lotes 1, 2, 4 y 5, y declaración de desierto del lote 3, del contrato de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios, y **resultando**:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2023, aprobó el expediente de contratación nº 642/2023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto simplificado, el contrato de suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios (C-2023/022).

El anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 4 de junio de 2023. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el día 31 de mayo de 2023. Durante el plazo hábil abierto se presentaron proposiciones por parte de los siguientes licitadores:



LICITADORES	LOTE S	CIF
1.- ADC TIEMPO LIBRE S.L.	1	B73817637
2.- AXATON S.L.	5	B91586529
3.- GUILLERMO GARCÍA MUÑOZ S.L.	1	B23046840
4.- HUMAVENTURA 2008 S.L.U.	1	B93635241
5.- INCIPRESA S.A.U.	4	A36633600
6.- PRODUCTOS Y MANGUERAS ESPECIALES S.A.	5	A26026393
7.- SURTRUCK S.L.	5	B91689661
8.- URBAN TECHNOLOGY S.L.	3-5	B90164443
9.- DRAGER HISPANIA S.A.	2	A28063485

2º.- Convocada Mesa de Contratación al efecto, la misma decide en su primera sesión celebrada el 24 de julio de 2023:

a) Proceder a la apertura del sobre único de todos los licitadores, con el siguiente resultado:

LICITADOR	Declaración responsable	Proposición económica	Reducción del plazo entrega
LOTE 1: Material de rescate urbano			
ADC Tiempo Libre S.L.	Sí	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN (1)	
Guillermo García Muñoz S.L.	Sí	8.765,31 € IVA excluido 10.606,03 € IVA incluido	7 días
Humaventura 2008 S.L.U.	Sí (2)	9.857,58 € IVA excluido 11.927,67 € IVA incluido	14 días
LOTE 2: Material de protección respiratoria			
Drager Hispania S.A.	Sí	6.500,85 € IVA excluido 7.866,03 € IVA incluido	1 mes
LOTE 3: Material de cerrajería			
Urban Technology S.L.	Sí	1.975,50 € IVA excluido (3) 2.390,35 € IVA incluido	21 días naturales
LOTE 4: Material de rescate en accidentes de tráfico			
Incipresa S.A.U.	Sí	7.809,91 € IVA excluido 9.449,99 € IVA incluido	1 mes



LOTE 5: Material de extinción de incendios			
Axaton S.L.	Sí	1.550,00 € IVA excluido 1.875,50 € IVA incluido (4)	1 mes
Productos y Mangueras Especiales S.A.	Sí	1.594,80 € IVA excluido 1.929,71 € IVA incluido	14 días naturales
Surtruck S.L.	Sí	1.481,00 € IVA excluido (5) 1.792,01 € IVA incluido	14 días naturales
Urban Technology S.L.	Sí	1.292,50 € IVA excluido (3) 1.563,92 € IVA incluido	21 días naturales

(1) ADC TIEMPO LIBRE S.L.: Presenta la proposición económica sin indicar expresamente el precio total del lote y con errores manifiestos en las cantidades indicadas en el artículo "conector sistema TWIST-LOCK": Precio unitario ofertado excluido el IVA de 14,04 €, lo que no guarda concordancia con el precio total ofertado para las 10 unidades de este artículo, por cuanto se indica para éste un importe de 132,50 € IVA excluido (160,33 € IVA incluido).

(2) HUMAVENTURA 2008 S.L.U.: Presenta la declaración responsable de capacidad y solvencia sin cumplimentar adecuadamente los apartados referidos a la solvencia y a la inscripción en el registro de licitadores. A tal efecto, deberá indicar expresamente si dispone de la solvencia requerida por medios propios o por medios externos, así como el registro concreto de licitadores en el que se encuentra inscrito, o en el que no lo está pero haya solicitado la inscripción.

(3) URBAN TECHNOLOGY S.L.: Presenta la proposición económica sin indicar expresamente los precios totales de los lotes 3 y 5 excluido el IVA.

(4) AXATON S.L.: Presenta la proposición económica sin indicar expresamente el precio total del lote.

(5) SURTRUCK S.L.: Presenta la proposición económica sin indicar expresamente el precio total del lote excluido el IVA.

De acuerdo con la doctrina mantenida por los órganos competentes para resolver los recursos especiales en materia de contratación (por todas Resoluciones del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía n.º 500/2021, de 25 de noviembre y Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 256/2018, de 16 de marzo), los defectos apreciados en las proposiciones de las empresas Urban Technology S.L. (lotes 3 y 5), Axaton S.L. (lote 5) y Surtruck S.L. (lote 5) eran subsanables, por cuanto de las mismas se desprendía su verdadera voluntad, al haber indicado debidamente todos los precios unitarios excluido el IVA de los artículos a suministrar. En este sentido, habiendo indicado correctamente los precios unitarios ofertados IVA excluido y los precios totales ofertados por el número de unidades a suministrar, únicamente les faltó rellenar alguna casilla del modelo de proposición establecido en el apartado E) del anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP).

A la proposición de estos tres licitadores les faltó indicar, por tanto, el precio total del lote, bien referido sólo al precio total del lote excluido el IVA, como en el caso de las proposiciones de Urban Technology S.L. y Surtruck S.L., o bien referido tanto al precio total del lote excluido el IVA como al precio total del lote incluyéndolo, como en el caso de la proposición presentada por Axaton S.L.



En consecuencia, procedía requerir a estos tres licitadores para que en el plazo máximo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, subsanaran los defectos advertidos, con la advertencia expresa de que, en el caso de que modificaran su oferta inicial, serían excluidos del procedimiento de licitación de acuerdo con la doctrina anteriormente expuesta.

En la proposición formulada por ADC Tiempo Libre S.L., además de no indicar el precio total del lote, se apreciaron errores manifiestos en su proposición, en concreto, en el artículo "conector sistema TWIST-LOCK". En este artículo se indicaba un precio unitario ofertado (IVA excluido) de 14,04 €, no guardando concordancia con el precio total ofertado para las 10 unidades de este artículo consignado en la proposición: 132,50 € IVA excluido (160,33 € IVA incluido). Aplicando un 14,04 € de precio unitario (IVA excluido) a las 10 unidades a suministrar, resultaría un precio total ofertado IVA excluido de 140,40 € (169,88 € IVA incluido), superior a lo consignado en la proposición.

A diferencia de las tres proposiciones anteriores (proposiciones de las empresas Urban Technology S.L., Axaton S.L. y Surtruck S.L.), de la lectura de la proposición de ADC Tiempo Libre S.L. no se desprendía su verdadera voluntad, por cuanto la Mesa de Contratación no pudo apreciar si el error procedía del precio unitario del artículo indicado o del precio total por las 10 unidades de este artículo, máxime cuando el precio total de este número de unidades incluido el IVA guardaba concordancia con el precio indicado sin incluir el 21 % del IVA. De esta forma, de la lectura de la proposición se desprendían dos posibilidades:

Que el error procediese del precio unitario ofertado (IVA excluido) consignado, habiéndose indicado 14,04 € en lugar de 13,25 €, resultando ciertos, por tanto, los precios totales ofertados para las 10 unidades de este artículo (132,50 € IVA excluido y 160,33 € IVA incluido). De esta posibilidad resultaría un precio total del lote de 9.481,70 € excluido el IVA (11.472,85 € incluido el IVA); o

Que el error procediese de los precios totales ofertados para las 10 unidades de este artículo consignados en la proposición (132,50 € IVA excluido y 160,33 € IVA incluido), resultando cierto el precio unitario ofertado (IVA excluido) indicado en la misma (14,04 €) y del que resultaría, por tanto, un precio total por las 10 unidades de este artículo de 140,40 € IVA excluido (169,88 € IVA incluido) y un precio total del lote de 9.489,60 € IVA excluido (11.482,40 € IVA incluido).

Por estos motivos, no procedía requerir a este licitador para que subsanase el error manifiesto en su proposición, dado que ello equivaldría a otorgarle la posibilidad de que modificara su oferta, proponiendo en realidad una nueva oferta no presentada inicialmente. Por ello, fueron considerados estos defectos como no subsanables, procediendo rechazar la proposición conforme a lo indicado en el último párrafo de la letra A) de la cláusula 14.2 del PCAP.

b) Por los motivos anteriores, proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo de exclusión de la licitación para el lote 1 de ADC Tiempo Libre S.L., por contener errores manifiestos en su proposición, de conformidad con la letra A) de la cláusula 14.2 del PCAP y con el art. 84 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en lo sucesivo RLCAP).

c) Requerir a los licitadores que a continuación se relacionan, para que en el plazo de tres días hábiles, contados desde el día siguiente al del envío de la correspondiente notificación, subsanasen la siguiente documentación:



LICITADORES	DOCUMENTACIÓN A SUBSANAR
Humaventura 2008 S.L.U.	Debía presentar nueva declaración responsable de capacidad y solvencia cumplimentando adecuadamente los apartados referidos a la solvencia y a la inscripción en el registro de licitadores. A tal efecto, debía indicar expresamente si dispone de la solvencia requerida por medios propios o por medios externos, así como el registro concreto de licitadores en el que se encuentra inscrito o en el que no lo está pero haya solicitado la inscripción.
Axaton S.L.	Debía subsanar su proposición económica completando el modelo establecido en el apartado E) del anexo II del PCAP, indicando expresamente el “precio total del lote”.
Urban Technology S.L.	Debía subsanar su proposición económica completando el modelo establecido en el apartado E) del anexo II del PCAP, indicando expresamente los “precios totales de los lotes 3 y 5 excluido el IVA”.
Surtruck S.L.	Debía subsanar su proposición económica completando el modelo establecido en el apartado E) del anexo II del PCAP, indicando expresamente el “precio total del lote excluido el IVA”.

d) Remitir la documentación presentada al Servicio de Extinción de Incendios para su informe y valoración, una vez transcurrido el plazo de subsanación de documentación y comprobada la misma por el Servicio de Contratación.

3º.- Una vez notificados los requerimientos de subsanación por parte del Servicio de Contratación, las empresas Axaton S.L., Urban Technology S.L. y Surtruck S.L. presentaron en tiempo y forma la documentación requerida. Por su parte, la empresa Humaventura 2008 S.L., quien no se encontraba inscrita ni en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según consulta efectuada por el Servicio de Contratación, no presentó documentación alguna.

Previamente a la finalización del plazo concedido para la subsanación, Humaventura 2008 S.L. se puso en contacto con el Servicio de Contratación comunicando a dicho Servicio, mediante vía telefónica, que no se encontraba inscrita en ninguno de los citados registros de licitadores. Asimismo, este licitador comunicó a este servicio municipal que tampoco solicitó su inscripción con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Procedía, en consecuencia, excluir de la licitación a Humaventura 2008 S.L.

Tras ello, el día 1 de agosto de 2023 se remitió la documentación correspondiente a la unidad administrativa promotora del expediente para que dispusiera la emisión de informe de valoración. Con fecha 28 de agosto de 2023, por parte del Jefe del S.P.E.I.S. y responsable municipal del contrato, se emitió informe de valoración de las ofertas en el que, además de proponer la adjudicación de los cinco lotes del contrato, advirtió la necesidad de requerir documentación a la empresa Urban Technology S.L.

Por el Servicio de Contratación se notificó en el mismo día de la emisión del primer informe un requerimiento de aclaración confirmando que la manguera ofertada disponía de Racor Barcelona de 45 mm, escrito que debía acompañarse, en su caso, con la documentación pertinente que acreditara tal extremo (ficha técnica, fotografía de la manguera con este tipo de racor, etc.). Urban Technology S.L. presentó la citada documentación en tiempo y forma, informándose favorablemente por el Jefe del S.P.E.I.S. con fecha 31 de agosto de 2023.

Posteriormente, desde el Servicio de Contratación se comprobó que Urban Technology



S.L. incurría en presunción de inviabilidad económica en su oferta para el lote 5 por ser anormalmente baja o desproporcionada, de acuerdo con los parámetros establecidos en el apartado II del anexo III del PCAP y en el art. 85.4 RLCAP. Desde el Servicio de Contratación se notificó requerimiento de justificación de la viabilidad económica de su oferta a la citada empresa, la cual presentó en tiempo y forma la documentación requerida, que fue informada favorablemente por el Jefe del S.P.E.I.S., al entender que justificaba la viabilidad económica de la misma.

4º.- La Mesa de Contratación convocada al efecto en su segunda sesión celebrada el 8 de septiembre de 2023, en vista de las circunstancias expuestas y, aplicando los criterios de adjudicación establecidos en el apartado I del anexo III del PCAP, otorgó las siguientes puntuaciones:

LICITADOR	Puntos por oferta económica	Puntos por reducción de plazo de entrega	PUNTUACIÓN TOTAL
LOTE 1: Material de rescate urbano			
ADC Tiempo Libre S.L.	PROPUESTA DE EXCLUSIÓN		
Guillermo García Muñoz S.L.	95,00 puntos	5,00 puntos	100,00 puntos
Humaventura 2008 S.L.U.	EXCLUSIÓN		
LOTE 2: Material de protección respiratoria			
Drager Hispania S.A.	95,00 puntos	3,00 puntos	98,00 puntos
LOTE 3: Material de cerrajería			
Urban Technology S.L.	95,00 puntos	4,00 puntos	99,00 puntos
LOTE 4: Material de rescate en accidentes de tráfico			
Incipresa S.A.U.	95,00 puntos	3,00 puntos	98,00 puntos
LOTE 5: Material de extinción de incendios			
Axaton S.L.	42,69 puntos	3,00 puntos	45,69 puntos
Productos y Mangueras Especiales S.A.	29,40 puntos	5,00 puntos	34,40 puntos
Surtruck S.L.	60,21 puntos	5,00 puntos	65,21 puntos
Urban Technology S.L.	95,00 puntos	4,00 puntos	99,00 puntos

De esta forma, procedía proponer la adjudicación del contrato a los licitadores con mejor puntuación: Guillermo García Muñoz para el lote 1 (material de rescate urbano), Drager Hispania para el lote 2 (material de protección respiratoria), Urban Technology S.L. para los lotes 3 (material de cerrajería) y 5 (material de extinción de incendios), e Incipresa S.A.U. para el lote 4 (material de rescate en accidentes de tráfico).



Por ello, la Mesa de Contratación, por la unanimidad de sus miembros presentes, adoptó los siguientes acuerdos:

a) Tomar conocimiento de las subsanaciones de las proposiciones económicas de Axaton S.L., Urban Technology S.L. y Surtruck S.L., así como excluir de la licitación a Humaventura 2008 S.L.U. por no presentar en el plazo otorgado documentación alguna y no estar inscrita ni en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, al menos, haber solicitado la inscripción en alguno de dichos registros con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

b) Tomar conocimiento de los informes emitidos con fecha 24 de agosto de 2023, y 31 de agosto de 2023 y 6 de septiembre de 2023, por el responsable municipal del contrato y Jefe del S.P.E.I.S., Sr. Sancho Gómez, admitiendo las consideraciones efectuadas en los mismos, cuya puntuación es la indicada anteriormente.

c) Proponer la adjudicación de los lotes del contrato a los siguientes licitadores:

Lote	Licitador propuesto adjudicatario	Precio	Plazo de entrega
Lote 1: Material de rescate urbano	Guillermo García Muñoz S.L.	8.765,31 € IVA excluido 10.606,03 € IVA incluido	7 días naturales
Lote 2: Material de protección respiratoria	Drager Hispania S.A.	6.500,85 € IVA excluido 7.866,03 € IVA incluido	1 mes
Lote 3: Material de cerrajería	Urban Technology S.L.	1.975,50 € IVA excluido 2.390,35 € IVA incluido	21 días naturales
Lote 4: Material de rescate en accidentes de tráfico	Incipresa S.A.U.	7.809,91 € IVA excluido 9.449,99 € IVA incluido	1 mes
Lote 5: Material de extinción de incendios	Urban Technology S.L.	1.481,00 € IVA excluido 1.792,01 € IVA incluido	14 días naturales

d) Requerir a los citados licitadores propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presenten la documentación exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

5º.- Con fecha 13 de septiembre de 2023, se envió desde el Servicio de Contratación el requerimiento a los citados licitadores propuestos como adjudicatarios para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presentaran la documentación exigida en la cláusula 14.2 del PCAP a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo el día 22 de septiembre de 2023.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de la documentación, la empresa Urban Technology S.L. no presentó a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público la documentación requerida. Únicamente habían sido ingresadas, mediante transferencias bancarias, las garantías definitivas y las tasas de formalización de contrato público para ambos lotes. No habían sido aportados, en cambio: a) el poder de representación de la persona firmante de la proposición formulada, así como el poder de la persona firmante del contrato que se ha de suscribir en el caso de que sea diferente a aquella; b) la acreditación de la solvencia económica y financiera; c) la acreditación de la solvencia técnica; d) la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones con la



Seguridad Social; ni e) las órdenes de pago de las transferencias bancarias efectuadas, acreditativas de la constitución en plazo de las garantías definitivas y de las tasas de formalización de contrato.

El art. 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), prevé que “una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

El citado plazo se reduce a 7 días hábiles al haberse aplicado la modalidad simplificada del procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en el apartado f) del art. 159.4 LCSP y la cláusula 14.2 del PCAP.

Al respecto de este trámite del procedimiento, tras una modificación del criterio anterior formulado por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el que se venía aplicando “una interpretación literal, muy rigorista, extrema y muy amplia de su contenido” y que debía ser de interpretación restrictiva a la vista de su carácter sancionador (Res. n.º 747/2018, de 31 de julio, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales), quedó consolidada la doctrina de conceder un trámite de subsanación de tres días hábiles, en caso de apreciación de defectos subsanables (por todas, Res. n.º 949/2019, de 14 de agosto del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales y Res. n.º 309/2018, de 9 de noviembre, y n.º 190/2020, de 1 de junio, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía).

No obstante, en caso de apreciación de defectos insubsanables no ha lugar a este trámite de subsanación, debiendo entenderse comprendidos en estos casos la ausencia total de aportación de documentación en este trámite. En este sentido, la Res. n.º 388/2022, de 6 de octubre, dictada por el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, se pronunció admitiendo “la posibilidad de subsanar las omisiones o defectos cometidos en la cumplimentación del requerimiento realizada en el plazo concedido, pero de forma defectuosa”. Sin embargo, al igual que en el presente caso, “no estamos ante una subsanación puntual o parcial de la documentación requerida, sino ante la ausencia total de aportación de la documentación solicitada”. Ello determinó la insubsanabilidad de los defectos



apreciados por la Mesa de Contratación en la actuación del licitador propuesto adjudicatario de los lotes 3 y 5.

En consecuencia, procedía entender retirada la oferta de Urban Technology S.L. para los lotes 3 y 5, declarando desierto el lote 3 (material de cerrajería) y proponiendo la adjudicación del lote 5 (material de extinción de incendios del contrato) del contrato de prestación del suministro de herramientas y utillaje para el Servicios de Extinción de Incendios (C-2023/022), a Surtruck S.L. como segundo licitador clasificado, por un precio ofertado de 1.481,00 € IVA excluido (1.792,01 € IVA incluido) y con una reducción del plazo de entrega en 14 días naturales.

6º.- La Mesa de Contratación en su tercera sesión celebrada el 28 de septiembre de 2023 en vista de estas circunstancias acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes:

a) Entender retirada las proposiciones para los lotes 3 y 5 de Urban Technology S.L., por no haber aportado documentación alguna en respuesta al requerimiento remitido, dando cuenta de esta circunstancia a la Junta de Gobierno Local a los efectos de la imposición o no de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP.

b) Proponer a la Junta de Gobierno Local la declaración de desierto del lote 3 (material de cerrajería) del contrato contrato de prestación del suministro de herramientas y utillaje para el Servicios de Extinción de Incendios (C-2023/022).

c) Adjudicar el lote 5 (material de extinción de incendios) del referido contrato a Surtruck S.L., por el precio ofertado de 1.481,00 euros IVA excluido (1.792,01 euros IVA incluido) y con una reducción del plazo de entrega en 14 días naturales.

d) Requerir a Surtruck S.L. para que, en el plazo máximo de 7 días hábiles, computados desde el día siguiente al envío de la correspondiente notificación, presente la documentación exigida en la cláusula 14.2 del PCAP.

7º.- Los licitadores propuestos como adjudicatarios, previo requerimientos notificados al efecto, han acreditado su solvencia económica y financiera y su solvencia técnica, encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como el depósito en la Tesorería Municipal de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado.

8º.- Con respecto a la retirada de la oferta de los lotes 3 y 5 de Urban Technology S.L. y, en relación a lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP, el informe 6/2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado ha interpretado que si es insubsanable la conducta del licitador o, si siendo subsanable el mismo no subsana las deficiencias de su documentación, automáticamente procede la imposición de la penalidad prevista en el art. 150.2 LCSP. Al respecto, este órgano consultivo en materia de contratación pública se ha pronunciado en los siguientes términos: “de este modo, la valoración de las circunstancias del caso, es decir, si existe un incumplimiento subsanable del licitador, tiene carácter previo a la decisión que proceda tomar. Si se entiende que no cabe la subsanación, procederá de forma automática, la imposición de la correspondiente penalidad”.

Por su parte, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, respecto de la imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP, a partir de la Res. n.º 747/2018, de 31 de julio:

a) Refuerza la obligación de otorgar un plazo de subsanación de deficiencias de la documentación aportada, dado que “la existencia de esta penalidad hace necesario, más que nunca, que se conceda al licitador propuesto como adjudicatario la posibilidad de subsanar los errores cometidos al presentar su documentación”.



b) Matiza el carácter automático de la misma, defendido con posterioridad en el informe 6/2021 citado, entendiéndose que el incumplimiento del requerimiento no debe conllevar necesariamente la imposición de penalidades, pudiéndose valorar las circunstancias que pudieran enervarla o desplazarla. En este sentido la Res. n.º 747/2018 (seguida por otras posteriores, como la Res. n.º 710/2021, de 17 de junio), establece lo siguiente: “la penalidad sólo procede cuando el incumplimiento de los requisitos para ser adjudicatario es grave y claro, y el licitador no ha actuado de buena fe y media dolo, culpa o negligencia”.

En el caso que nos ocupa, no se aprecia que el incumplimiento

en la presentación de la documentación acreditativa de los criterios de admisión de Urban Technology S.L., como licitador inicialmente propuesto adjudicatario de los lotes 3 y 5, haya tenido tal carácter de gravedad. Tampoco se aprecia que este licitador no haya actuado de buena fe, sin que haya mediado dolo, culpa o negligencia en su conducta, por cuanto, a pesar de no haber aportado documentación alguna, ha sido depositado en la Tesorería municipal los siguientes importes mediante transferencias bancarias en la cuenta correspondiente:

Un importe de 98,78 € en concepto de garantía definitiva del lote 3, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido (documento contable n.º 12023000068814, de 20 de septiembre de 2023).

Un importe de 1,94 € en concepto de tasa por formalización de contrato público del lote 3 (documento contable n.º 12023000068561, de 20 de septiembre de 2023).

Un importe de 64,63 € en concepto de garantía definitiva del lote 5, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido (documento contable n.º 12023000068867, de 20 de septiembre de 2023).

Un importe de 64,63 € en concepto de garantía definitiva complementaria del lote 5, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por haber estado la oferta incurso en presunción de anormalidad (documento contable n.º 12023000068846, de 20 de septiembre de 2023).

Un importe de 1,27 € en concepto de tasa por formalización de contrato público del lote 5 (12023000068588, de 20 de septiembre de 2023).

Habiendo ingresado en plazo todos los importes en concepto de las garantías definitivas exigidas en el pliego aprobado, así como las tasas por formalización de los contratos públicos y, a pesar de la insubsanabilidad de la falta de presentación de la totalidad de la documentación requerida como licitador propuesto adjudicatario, ha de entenderse que no concurren en el presente caso los requisitos de gravedad y claridad que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales identifica como necesarios para proceder a la imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP.

9º.- De conformidad con el art. 110 LCSP “la garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el



cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato”.

En virtud de este precepto legal, las garantías definitivas constituidas por Urban Technology S.L. (B90164443) no pueden responder de la retirada de la oferta por no haber presentado la documentación acreditativa de los criterios de admisión, por lo que procede acordar de oficio la devolución de las mismas.

10º.- De acuerdo con el art. 2 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, “constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las autoridades municipales”, entendiéndose “a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado”.

Al no haberse procedido a la formalización del contrato en documento administrativo, procede encargar al Servicio de Recaudación Tributaria la adopción de los trámites procedentes para efectuar la devolución de las tasas abonadas por Urban Technology S.L. (B90164443).

Por todo ello, visto el informe de fiscalización de la Intervención Municipal, considerando lo preceptuado en el artículo 150.3 LCSP, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Declarar válido el acto licitatorio.

Segundo.- Tomar conocimiento de la exclusión de la proposición presentada al lote 1 por Humaventura 2008 S.L.U. adoptada por la Mesa de Contratación por: a) no presentar documentación alguna en el plazo otorgado para subsanación de deficiencias; y b) no estar inscrita ni en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ni en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o, al menos, haber solicitado la inscripción en alguno de dichos registros con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Tercero.- Excluir de la licitación a la proposición presentada al lote 1 por ADC Tiempo Libre S.L., por contener errores manifiestos en su proposición, de conformidad con lo previsto en la letra A) de la cláusula 14.2 del PCAP y con lo dispuesto en el art. 84 RLCAP.

Cuarto.- Entender retiradas las proposiciones presentadas por Urban Technology S.L. para los lotes 3 y 5 por no haber aportado documentación alguna en respuesta al requerimiento de aportación acreditativa de los criterios de admisión remitido por el Servicio de Contratación, acordando la no imposición de la penalidad establecida en el art. 150.2 LCSP por los motivos anteriormente expuestos.

Quinto.- Acordar la devolución de las siguientes garantías definitivas constituidas por Urban Technology S.L.:



La garantía definitiva constituida en el lote 3, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 98,78 € (documento contable n.º 12023000068814, de 20 de septiembre de 2023).

La garantía definitiva constituida en el lote 5, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 64,63 € (documento contable n.º 12023000068867, de 20 de septiembre de 2023).

La garantía definitiva complementaria constituida en el lote 5 por haber estado la oferta incurso en presunción de anormalidad, equivalente al 5 % del importe de adjudicación excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, por importe de 64,63 € (documento contable n.º 12023000068846, de 20 de septiembre de 2023).

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Recaudación Tributaria para que se efectúen los trámites procedentes para efectuar la devolución de las siguientes tasas por formalización de contrato público abonadas:

La tasa de formalización de contrato público abonada en la licitación del lote 3 por importe de 1,94 € (documento contable n.º 12023000068561, de 20 de septiembre de 2023).

La tasa de formalización de contrato público abonada en la licitación del lote 5 por importe de 1,27 € (documento contable n.º 12023000068588, de 20 de septiembre de 2023).

Séptimo.- Declarar desierto el lote 3 (material de cerrajería) del contrato de prestación del suministro de herramientas y utillaje para el Servicios de Extinción de Incendios (C-2023/022) por falta de licitadores.

Octavo.- Adjudicar los lotes 1 (material de rescate urbano), 2 (material de protección respiratoria), 4 (material de rescate en accidentes de tráfico) y 5 (material de extinción de incendios) del contrato del prestación del suministro, en cinco lotes, de herramientas y utillaje para el Servicio de Extinción de Incendios (C-2023/022), de acuerdo con los pliegos aprobados así como con las ofertas presentadas, a los siguientes licitadores:

Lote	Licitador adjudicatario	Precio	Plazo de entrega
Lote 1: Material de rescate urbano	Guillermo García Muñoz S.L.	8.765,31 € IVA excluido 10.606,03 € IVA incluido	7 días naturales
Lote 2: Material de protección respiratoria	Drager Hispania S.A.	6.500,85 € IVA excluido 7.866,03 € IVA incluido	1 mes
Lote 4: Material de rescate en accidentes de tráfico	Incipresa S.A.U.	7.809,91 € IVA excluido 9.449,99 € IVA incluido	1 mes
Lote 5: Material de extinción de incendios	Surtruck S.L.	1.481,00 € IVA excluido 1.792,01 € IVA incluido	14 días naturales

Noveno.- Requerir a los indicados licitadores adjudicatarios para que en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, procedan a las firmas electrónicas de los correspondientes contratos.

Décimo.- Notificar el presente acuerdo al resto de licitadores con indicación de los recursos procedentes, adjuntándoles, si no se encuentran publicados, los informes técnicos elaborados durante el desarrollo de las Mesas de Contratación.

Undécimo.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales,



al Servicio de Contratación, al Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, al Servicio de Recaudación Tributaria y a D. Marcelino Luis Sancho Gómez como responsable municipal del contrato.

Duodécimo.- Facultar a la Concejal Delegada de Hacienda, Dña. María de los Ángeles Ballesteros Nuñez, para que en nombre y representación del Ayuntamiento suscriba el correspondiente contrato, conforme a la Resolución de la Alcaldía n.º 381/2023, de 27 de junio.

Décimotercero.- Conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, insertar en el perfil de contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio indicativo de la presente adjudicación, así como de formalización del contrato, una vez que se produzca. Igualmente:

a) Publicar en el citado perfil de contratante, conforme a lo dispuesto en el art. 63 LCSP, las actas de las sesiones de la Mesa de Contratación celebradas así como los informes técnicos emitidos con ocasión de las mismas.

b) Publicar un certificado del presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, conforme a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o, directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la citada notificación ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo.

22º TURISMO/CONTRATACIÓN/EXPT. 16086/2023. CONTRATO DE SERVICIO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y PROMOCIÓN DE ALCALÁ DE GUADEIRA A TRAVÉS DE LA OFICINA DE TURISMO Y PUNTOS DE INFORMACIÓN: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Examinado el expediente que se tramita sobre modificación del contrato de servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina de Turismo y puntos de información, y **resultando:**

1º.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, aprobó el expediente de contratación n.º 1623/2020, ref. C-2020/023, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales, con una duración inicial de dos años prorrogables por otros dos. En dicho acuerdo se aprobó igualmente el pliego de cláusulas administrativas particulares (en lo sucesivo PCAP) que, junto con su anexo de prescripciones técnicas, rigen el contrato.

2º.- Mediante Resolución de Alcaldía n.º 240/2020, de 12 de agosto, dictada por el primer Teniente de Alcalde, D. Enrique Pavón Benítez, se adjudicó a BCM Gestión de Servicios S.L., el contrato de prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción turística de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina Municipal de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales, por un precio anual de 76.716,93 € IVA excluido (92.827,48 € IVA incluido), de acuerdo con los pliegos, así como con la oferta presentada. Entre las mejoras ofertadas se encontraban la de aportar anualmente material publicitario valorado en un máximo de 602 € IVA incluido.

Para la prestación de este servicio, el objeto del contrato establece un total de 4.094 horas anuales, de las cuáles 3.744 horas corresponden a un horario fijo de prestación del



servicio en los equipamientos turísticos y las 350 horas restantes forman parte de una bolsa para la prestación de servicios extraordinarios de atención a grupos, visitas guiadas o asistencia a eventos que se puedan dar durante el año. Estas horas se determinan tomando como referencia la actividad realizada hasta el inicio del expediente de contratación.

Previamente a la adjudicación del contrato, BCM Gestión de Servicios S.L. constituyó en la Tesorería municipal una garantía definitiva, por importe de 3.835,85 €, mediante seguro de caución n.º 4.236.046, de Atradius Credito y Caucion S.A. de Seguros y Reaseguros (documento contable n.º 1202000060784), correspondiente al 5 % del importe de adjudicación excluido el IVA.

3º.- Con fecha 15 de septiembre de 2020 fue formalizado el contrato en documento administrativo por el Ayuntamiento y la persona representante de la empresa contratista, iniciándose sus efectos desde ese mismo día.

El contrato tenía una duración de dos años prorrogables por hasta dos años adicionales más, de manera que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 8 de julio de 2022 fue aprobada una primera prórroga del contrato, la cual se inició el 15 de septiembre de 2022 y finalizaría el 14 de septiembre de 2023.

4º.- Con fecha 4 de julio de 2023 la Junta de Gobierno Local aprobó una segunda y última prórroga del citado contrato, la cual se iniciaría a partir del 15 de septiembre de 2023 y finalizará el 14 de septiembre de 2024.

5º.- Con fecha 9 de septiembre de 2023 por parte de Dña. Alicia Morillo García, Técnica de Gestión de Turismo y responsable municipal del contrato, con el visto bueno de D. Christopher Rivas Reina, Concejal Delegado de Turismo, se ha solicitado la modificación del citado contrato administrativo, emitiéndose una memoria justificativa de la misma.

La modificación propuesta implica un incremento del 50 % de la bolsa de horas anuales del personal informador/a y del personal operario/a de eventos, cifrando respectivamente, en 75 y 100 horas anuales. En la memoria justificativa se expone lo siguiente:

“TOTAL HORAS ANUALES PRESTACIÓN DEL SERVICIO 4.094 HORAS, con el siguiente desglose:

Horas anuales coordinadora:	35h/semana x 52 semanas= 1.820 h anuales
Horas anuales informador tco:	37h/semana x 52 semanas= 1.924 h anuales
BOLSA DE HORAS ANUALES	
Horas anuales extra informador:	150 horas bolsa anuales
Horas anuales extra apoyo eventos:	200 horas bolsa anuales
Horas anuales coordinadora:	35h/semana x 52 semanas= 1.820 h anuales
Horas anuales informador tco:	37h/semana x 52 semanas= 1.924 h anuales
BOLSA DE HORAS ANUALES	
Horas anuales extra informador:	150 horas bolsa anuales
Horas anuales extra apoyo eventos:	200 horas bolsa anuales

Cálculo del incremento del 50% anual de la bolsa de horas anuales

Incremento 50% bolsa horas anual de informador/a: 75 horas anuales

- Horas normales: 25 x 16,13€= 403,25€

- Horas festivas: 50 x 22,57€= 1.128,50€

Incremento 50% bolsa horas anual operario eventos: 100 horas anuales



- Horas normales: 50 x 12,74= 637€
- Horas festivas: 50 x 17,85€= 829,50€

El valor estimado de la modificación del contrato sería como máximo anual de 2.998,25 €, siendo el presupuesto total de 3.627,88€ (IVA del 21% incluido).

Solicitud de la modificación del contrato.-

En base a todo lo expuesto, y dado que las previsiones para el sector, es que siga habiendo un crecimiento sostenido del turismo en el año 2024, para poder hacer frente al servicio a prestar por el presente contrato, respecto a la promoción y comercialización turística de nuestra localidad, y debido al notable incremento de eventos y actividades locales, se solicita la tramitación de la modificación del contrato de 'prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales', según lo estipulado en el epígrafe 13 del Anexo I ("Cuadro de características del contrato") del Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato de referencia.

Esta modificación del contrato se iniciaría a la mayor brevedad posible y estaría en vigor hasta la finalización del contrato. El incremento sería de máximo 175 horas anuales, sin que el presupuesto pueda superar los 3.627,88€ (IVA del 21% incluido)."

Igualmente se recoge en la citada memoria una justificación de la necesidad de modificar el contrato administrativo formalizado.

6º.- Consta en el expediente la certificación de crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que implica la modificación propuesta. En concreto, se ha incorporado al expediente la siguiente documentación contable:

Anualidad	Partida presupuestaria	Importe	Documento contable	Fecha
2023	33401/4321/22799 (Otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo)	3.700 €	RC n.º 12023000074962	09/10/2023

7º.- Sin perjuicio de la obligación del contratista de aceptar la modificación propuesta con arreglo a lo que se expondrá en el siguiente apartado del presente informe, se ha dado traslado a éste de la propuesta de modificación de contrato mediante oficio remitido con fecha 13 de octubre de 2023.

Una vez recibida la notificación el 13 de octubre de 2023 mediante comparecencia en la sede electrónica municipal y el 16 de octubre de 2023 en la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHÚ), en este último día se aportó, a través del registro electrónico del Ayuntamiento (registro n.º 2023-E-RE-21835), escrito en el que se aceptaba de forma expresa la modificación propuesta.

8º.- Al amparo de lo previsto en el apartado octavo de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo LCSP), con fecha 25 de octubre de 2023 ha sido emitido informe jurídico por parte del Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, con el visto bueno del Jefe de Servicio y del Secretario municipal.

En dicho informe se especifica el régimen jurídico aplicable, teniendo en cuenta que se



rige por lo dispuesto en la LCSP de 2017, dado que fue adjudicado con posterioridad al día 8 de marzo de 2018 y la disposición transitoria 1ª de la citada norma establece lo siguiente en su apartado segundo:

“Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior.”

Al haberse adjudicado ya bajo la vigencia de la LCSP de 2017, le resultan de aplicación las disposiciones de ésta en materia de modificación de contratos y, al ser un contrato administrativo de servicios se rige, conforme al art. 25 LCSP, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la mencionada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. A estos efectos resulta de aplicación la LCSP, así como, en tanto no contradiga a esta Ley, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

7º.- En el informe jurídico emitido se especifican las reglas generales que rigen la modificación del contrato en la LCSP, considerando la potestad unilateral de modificar el contrato por razones de interés público que dicha Ley, en su art. 190, atribuye a las Administraciones contratantes, respecto de la modificación de un contrato administrativo.

Asimismo se hace referencia al procedimiento de ejercicio del denominado ius variandi de la Administración contratante, considerando que en el art. 191 LCSP se indica cuál es el procedimiento general para modificar dicho contrato:

“1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo anterior, deberá darse audiencia al contratista.

2. ...

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos y respecto de los contratos que se indican a continuación:

a)

b) Las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros. [art. 17.11 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía]

c)

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.”

De acuerdo con el informe jurídico emitido, además, han de tenerse en consideración los siguientes aspectos relevantes del procedimiento de modificación de un contrato:

“a) Las modificaciones de un contrato “deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153, y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63” (art. 203.3 LCSP).

b) La publicidad de la modificación acordada se hará en el perfil de contratante en todo



caso, y, además, en el DOUE si se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada en los casos previstos en las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV de dicha Ley. En el perfil de contratante se publicarán igualmente las alegaciones del contratista y los informes evacuados (art. 207 LCSP).

c) Conforme a lo indicado en el apartado 8 de la disposición adicional 3ª de la LCSP, los expedientes de modificación de contratos deberán ser informados jurídicamente por el titular de la Secretaría Municipal, debiendo, en el caso presente, entenderse suficiente con su firma de conformidad a este informe, o, de considerarlo oportuno, emitir su parecer en un dictamen adicional o alternativo.”

También debe tenerse en cuenta que el art. 109.3 LCSP prevé el necesario reajuste de la garantía “cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo”, de manera que “deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de este Libro”.

8º.- Con respecto a los supuestos generales en los que resulta posible la modificación del contrato, de acuerdo con el informe jurídico emitido, el art. 203 LCSP 2017 determina que, aparte de los supuestos previstos en dicha Ley respecto de la sucesión en la persona del contratista (art. 98), cesión del contrato (art. 214), revisión de precios (art. 103) y ampliación del plazo de ejecución (art. 195), los contratos administrativos (y los privados de regulación armonizada) solo podrán ser modificados por razones de interés público, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207, en los dos siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 213 respecto de la obligación del contratista de adoptar las medidas que resulten necesarias por razones de seguridad, servicio público o posible ruina.

El primer supuesto consiste entonces en que la modificación se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativa particulares, en los términos del art. 204 LCSP, que establece que:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

- a) *La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.*
- b) *Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá*



precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación. La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos.

2. En ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera esta si se sustituyen las obras, los suministros o los servicios que se van a adquirir por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de obra, suministro o servicio puntual.”

El segundo supuesto se contempla cuando la modificación no se encuentre prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, pero se cumplan las condiciones del art. 205 LCSP. En estos supuestos de modificaciones no previstas del contrato en el pliego aprobado, el art. 206 LCSP establece que las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y que cuando exceda de dicho importe, la modificación sólo podrá ser acordada previa conformidad por escrito del contratista, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

9º.- El informe jurídico emitido se pronuncia sobre las reglas especiales de modificación en el presente contrato. Se parte de que el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (“causas expresamente previstas de modificación del contrato, incluidas en el valor estimado del mismo”) se indica lo siguiente:

“En función de la necesidad de desarrollar más servicios extraordinarios de los inicialmente previstos, como consecuencia del eventual aumento en el número de visitantes y/o incremento de las acciones promocionales, podrá aprobarse una modificación del contrato que suponga un incremento del 50% de las bolsas de horas anuales de informador y operario de eventos, a partir del primer año de prórroga, sin que el importe total de la modificación del contrato pueda superar la cantidad de 5.996,5 € IVA excluido.”

Asimismo, en la segunda cláusula del contrato formalizado se establece lo siguiente:

“El precio máximo por cada año de contrato será de 76.716,93 € IVA excluido (92.827,48 €, IVA incluido). El porcentaje de baja (6,92%) que dicho precio representa respecto del presupuesto de licitación anual, será de aplicación al precio/hora máximo establecido, por puesto y tipo de hora, en el apartado 3.4 del anexo I del PCAP. En consecuencia, el precio/hora será el siguiente:

Puesto	Tipo de hora (n.º horas estimadas)	Precio/hora IVA excluido (€)
Coordinador	Jornada ordinaria (1.820)	24,41
Informador	Jornada ordinaria (1.924)	14,13



	Normal bolsa de horas (50)	13,21
	Festiva bolsa de horas (100)	18,49
Operario	Normal bolsa de horas (100)	10,78
	Festiva bolsa de horas (100)	15,10

En función de la necesidad de desarrollar más servicios extraordinarios de los inicialmente previstos, como consecuencia del eventual aumento en el número de visitantes y/o incremento de las acciones promocionales, podrá aprobarse una modificación del contrato que suponga un incremento del 50% de las bolsas de horas anuales de informador y operario de eventos, a partir del primer año de prórroga, sin que el importe total de la modificación del contrato pueda superar la cantidad de 5.996,5 € IVA excluido.”

En el informe jurídico emitido se justifica que, en el presente caso, la modificación se encuentra prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, concurriendo el presupuesto establecido en la cláusula transcrita por cuanto, de acuerdo con la memoria justificativa emitida por la responsable municipal del contrato, se justifica el eventual aumento del número de visitantes en los siguientes términos:

“Según los datos de Frontur y Egatur publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), de marzo de este año, España recibió en enero la visita de 4,1 millones de turistas internacionales, un 65,8% más que el mismo mes de 2022. Estos viajeros gastaron en su desplazamiento y estancia 5.218 millones de euros, 2.178 millones de euros más (71,7%) que en enero del año pasado.

La recuperación turística está en su fase final. Tras tres años de pandemia en los que la cifra de visitantes no lograba volver a la normalidad, en el primer semestre de 2023 se han registrado tasas casi iguales a las previas al covid. Esto es a nivel nacional, hecho que se repite en la mayoría de destinos turísticos de nuestro país, como por ejemplo, Sevilla capital, que ha batido su propio récord turístico de viajeros y pernoctaciones en el primer semestre de 2023.

En base a los datos aportados por la Diputación de Sevilla, junto a la favorable evolución del mercado laboral, el inicio de 2023 también se caracteriza por los buenos resultados del sector turístico. La mayoría de los indicadores de la actividad turística sevillana, tanto de demanda como de oferta, muestran cifras positivas en el primer trimestre del año. Hay que señalar que estos registros se deben, por un lado, a la fuerte recuperación de la demanda extranjera, que, debido a las restricciones a la movilidad como consecuencia de la pandemia, había descendido de manera abrupta; pero, también, a la solidez del mercado nacional. Así, considerando el conjunto de establecimientos hoteleros y extrahoteleros de la provincia de Sevilla, en el periodo comprendido entre enero y marzo de 2023, se registra un aumento del 31,05 % en viajeros y del 32,77 % en pernoctaciones, respecto al mismo periodo de 2022. Además, las cifras obtenidas en el primer trimestre superan también los valores prepandemia, con un aumento del 5,04 % en viajeros y del 8,11% en pernoctaciones, respecto al primer trimestre de 2019.

A nivel local, también podemos hablar claramente de la subida de los visitantes a nuestra localidad, según las estadísticas presentadas en marzo de 2023, con un clarísimo repunte de las cifras de visitantes del año 2022, afectado principalmente por la recuperación del sector tras la pandemia, y dada nuestra cercanía a la capital Sevillana; fuente principal de llegada de turistas nacionales y extranjeros, susceptibles



de visitar destinos cercanos, buscando una diversificación de la oferta. A este hecho tenemos que sumarle el incremento notable de las actividades culturales, deportivas, turísticas, que hemos tenido a lo largo de 2023, y que multiplica la oferta de cara al visitante.

Este incremento de la oferta ligada a la cultura y a nuestros recursos patrimoniales, ha generado una notable carga de trabajo para el servicio de Turismo, delegación transversal, que no sólo da servicio de información al visitante, sino que participamos en todas aquellas actividades locales y provinciales, que tengan como objetivo la promoción y comercialización turística, de nuestra localidad.

Desde junio de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra fue subvencionado con una ayuda del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) en el marco del Plan CONTIGO de la Excma. Diputación Provincial de Sevilla, siendo una de las líneas, la línea 4. Mejora de la promoción turística, dotando de personal especializado a la delegación de Turismo, concretamente 3 informadoras turísticas y un técnico medio en Turismo. Gracias a este apoyo extra de personal, se han podido desarrollar un buen número de acciones de promoción y comercialización, que no es posible cubrir con el personal destinado en el presente contrato. Esta subvención finalizó el 30 de septiembre, y por ende el personal destinado al servicio de Turismo.”

En el informe jurídico se motiva el cumplimiento de los límites cuantitativos establecidos en el citado apartado 13 del anexo I del pliego, en tanto que “el 50 % de la bolsa de 150 horas anuales del personal informador/a y de la bolsa de 200 horas anuales del personal operario de eventos asciende a las siguientes cantidades con arreglo a los precios unitarios resultantes de su oferta:

- Personal informador/a (75 horas totales):
 - Horas normales: 25 x 13,21 € IVA excluido = 330,25 € IVA excluido
 - Horas festivas: 50 x 18,49 € IVA excluido = 924,50 € IVA excluido
 - Total: 1.254,75 € IVA excluido
- Personal operario de eventos (100 horas totales):
 - Horas normales: 50 x 10,78 € IVA excluido = 539,00 € IVA excluido
 - Horas festivas: 50 x 15,10 € IVA excluido = 755,00 € IVA excluido
 - Total: 1.294,00 € IVA excluido
- Total: 1.254,75 + 1.294,00 € = 2.548,75 € IVA excluido

En consecuencia, el importe máximo al que asciende la modificación es de 2.548,75 € IVA excluido (3.083,99 € IVA incluido), el cual no supera el límite máximo legal establecido en el citado apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al ser una modificación prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares cuya cuantía no es superior al 20 % del precio inicial del contrato IVA excluido, la misma resulta obligatoria para el contratista, de acuerdo con lo previsto en el art. 206 LCSP. Sin perjuicio de lo anterior, se ha recabado su conformidad conforme a lo expuesto en el apartado I del presente informe.

Además, la circunstancia anterior unida a que el precio del contrato no sea igual o superior a 6.000.000 €, conlleva que no resulte preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con el art. 191.3, apartado b), de la LCSP.”



10º.- Por último, el informe jurídico se pronuncia en lo siguientes términos sobre el órgano competente para la aprobación de la modificación del contrato en cuestión:

“Resultaba competente para aprobar la modificación propuesta del contrato la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación del expediente de contratación originario, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, sobre nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local y delegación de atribuciones, en la que se delegaba la competencia como órgano de contratación del presente contrato atribuida a la Alcaldía en virtud de la disposición adicional 2ª LCSP y de los arts. 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local.

No obstante lo anterior, debido a la pérdida de vigencia de la delegación de competencias efectuada por Resolución de Alcaldía n.º 330/2019, de 28 de junio, y dada la nueva Corporación municipal constituida con fecha 17 de junio de 2023, ha sido dictada la Resolución n.º 378/2023, de 27 de junio, en la que se efectúa nueva delegación de competencia a la Junta de Gobierno Local como órgano de contratación de los contratos de servicios “no menores”, incluyendo el presente contrato.

En consecuencia, resulta competente para aprobar la modificación de contrato propuesta la Junta de Gobierno Local de esta Corporación.”

De esta forma, el informe jurídico concluye afirmando que “resulta plenamente ajustada a derecho la modificación del contrato propuesta”.

Por todo ello, vistos los informes jurídico y de fiscalización emitidos, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Modificar el contrato de prestación del servicio de información turística, atención al público y promoción de Alcalá de Guadaíra a través de la Oficina de Turismo y puntos de información, así como en eventos promocionales, al amparo de lo previsto en el apartado 13 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y en la cláusula segunda del contrato, incrementando el precio máximo del contrato en 2.548,75 € IVA excluido (3.083,99 € IVA incluido) al ampliar la bolsa de horas anuales del personal informador/a en 75 horas anuales y del personal operario de eventos en 100 horas anuales, equivalentes al 50 % de la bolsa de horas anuales inicial.

Segundo.- Aprobar y comprometer el gasto derivado de la presente modificación por importe de 3.083,99 €, con cargo a la partida presupuestaria 33401/4321/22799 (otros trabajos realizados por otras empresas para el servicio de Turismo) en el ejercicio 2023.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el art. 207.3 LCSP, publicar un anuncio de modificación en el perfil de contratante municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el plazo de 5 días desde la adopción del presente acuerdo, con indicación de los recursos procedentes, así como los informes obrantes en el expediente y las alegaciones que pueda formular el contratista.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo al referido contratista, requiriéndole para que: a) en el plazo máximo de 15 días naturales contados desde el siguiente al de la notificación del presente acuerdo, proceda a reajustar la garantía definitiva constituida, incrementando ésta en 127,44 € por cualquiera de los medios establecidos en el art. 108.1 LCSP; y b) una vez reajustada la garantía definitiva constituida, proceda a suscribir un anexo al contrato inicial en el plazo máximo de 15 hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo.



Quinto.- Insertar anuncio relativo al presente acuerdo en el portal de transparencia municipal, de conformidad con el art. 15 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Sexto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Tesorería municipal, al Servicio de Contratación, al Servicio de Recursos Humanos y a Dña. Alicia Morillo García como responsable municipal del contrato.

Octavo.- Proceder a la realización de los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación o, directamente, en el plazo de dos meses a contar desde la citada publicación, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

23º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 16818/2023. ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA FINANCIACIÓN DE LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS.- Examinado el expediente que se tramita sobre aceptación de transferencia para financiación de las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, y **resultando:**

El Decreto 203/2002, de 16 de julio, por el que se regula el sistema de financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía (BOJA núm. 85, de 20 julio), establece en su artículo segundo que los créditos presupuestarios destinados a la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía serán transferidos por la Consejería de Asuntos Sociales (actualmente Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad) y distribuidos entre las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de municipios de Andalucía con población superior a veinte mil habitantes, conforme a las reglas que en el mismo se establecen

Asimismo, la disposición transitoria única del Decreto 203/2002, de 16 de julio, establece que los créditos a percibir por las Entidades Locales procedentes tanto de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía como de los Presupuestos Generales del Estado estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio económico. En relación con lo expuesto, para el ejercicio en curso, se ha continuado, como ocurriera en ejercicios precedentes, con la distribución de los créditos en dos momentos: en una primera fase, con la aportación financiada con cargo al presupuesto propio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en una segunda fase, con los créditos correspondientes a la Administración General del Estado en el momento en que se apruebe el Acuerdo por el que se autoriza la propuesta de distribución territorial y los criterios de distribución, del crédito destinado a la financiación del programa de desarrollo de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales para el ejercicio 2023.

De conformidad con el artículo 5 del citado Decreto 203/2002, de 16 de julio, las cantidades se abonarán a las Entidades Locales, en concepto de transferencias de financiación, una vez adoptado el acuerdo de distribución de créditos por parte del órgano competente de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

El 15 de mayo se publicó en BOJA n.º 90 la Orden de 9 de mayo de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario



2023 y según la cual se asigna a nuestra ciudad la cantidad de **332.881,67 €**

Posteriormente, el pasado 20 de octubre se ha publicado en el BOJA n.º 202, la Orden de 17 de octubre de 2023, complementaria a la Orden de 9 de mayo de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI).

Según la citada Orden la distribución que la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Prestaciones Básicas de Servicios Sociales asigna a nuestra ciudad es de 332.881,67 y por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, es de 174.820,24, lo que supone un total de 507.701,91 €

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

Primero.- Aceptar la transferencia por parte de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad por importe de **332.881,67 €** y del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 por importe de **174.820,24 €**, para la financiación de las Prestaciones Básicas de Servicios Sociales Comunitarios del ejercicio 2023

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria, Intervención y Delegación de Recursos Humanos para que proceda a su ejecución.

24º SERVICIOS SOCIALES/EXPTÉ. 16800/2023. ACEPTACIÓN DE TRANSFERENCIA PARA PROGRAMA DE REFUERZO DEL EQUIPO DE INFANCIA Y FAMILIA EN EJECUCIÓN DE LA LOPIVI.- Examinando el expediente que se tramita sobre la aceptación de transferencia para programa de refuerzo del equipo de infancia y familia en ejecución de la LOPIVI, y **resultando:**

Desde la perspectiva autonómica andaluza, la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía, en relación con las competencias de las Entidades Locales declara lo siguiente:

Artículo 23. Competencias de las Entidades Locales.

1. Las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerán las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y la Ley 9/2016, de 27 de diciembre.

2. Las Entidades Locales son las competentes para la prevención, detección, valoración, intervención y finalmente para la formalización de la declaración de situación de riesgo de acuerdo con los artículos 87 a 91 de esta Ley.

El artículo 15 de la mencionada Ley, en materia presupuestaria, determina lo siguiente:

Artículo 15. Prioridad presupuestaria.

Las actuaciones en materia de promoción, prevención, protección, formación, ocio e integración de la infancia y adolescencia tendrán un carácter prioritario, con especial atención a la erradicación de la violencia y la lucha contra la pobreza en la infancia y



adolescencia.

A fin de garantizar los derechos reconocidos en esta ley, las administraciones públicas andaluzas consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios y suficientes para la financiación de estas actuaciones

Por lo que respecta a la declaración de riesgo, podemos destacar en la misma la Ley 4/2021:

Artículo 87. *Situación de riesgo.*

(...) 2. Las Entidades Locales de Andalucía son las administraciones públicas competentes para detectar, valorar, intervenir, declarar y llevar a cabo las actuaciones oportunas, en las situaciones de riesgo definidas en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero. La valoración y la intervención se realizarán por los servicios sociales correspondientes de la Entidad Local competente por razón del territorio, y conllevará el diseño y el desarrollo de un proyecto de intervención familiar temporalizado en función de la edad y vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes.

(...) 4. En aquellos casos en los que, por las circunstancias familiares o la gravedad de la situación, además de la actuación realizada por los servicios sociales se requiera de una intervención más específica e integradora, corresponderá a los equipos de tratamiento familiar la elaboración y ejecución de un proyecto de tratamiento interdisciplinar con la familia.

6. Los servicios sociales de la Entidad Local podrán requerir el apoyo de la autoridad judicial a través del Ministerio Fiscal, en virtud del artículo 158 del Código Civil, para promover actuaciones que posibiliten la intervención familiar a personas profesionales de estos servicios, cuando no sea pertinente la propuesta de declaración de desamparo y exista negativa de alguno de los padres, madres, personas tutoras, guardadoras o acogedoras, para poder llevar a cabo dicha intervención.

Para proceder a la declaración de la situación de riesgo, la misma Ley vigente obliga a la creación de un órgano específico en la entidad local, de carácter colegiado, cuyo régimen de funcionamiento ha de ser aprobado mediante el preceptivo reglamento.

En cuanto a la declaración de la situación de riesgo el art. 88 prevé:

(...) 3. La situación de riesgo será declarada por el órgano colegiado creado al efecto por la Entidad Local, que estará compuesto por la autoridad competente de la Entidad Local, que lo presidirá, y por personas profesionales cualificadas y expertas, al menos de los ámbitos de los servicios sociales, sistema público sanitario y educativo, y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estos últimos en los casos en que proceda, que conformen un grupo técnico y multidisciplinar. Las Entidades Locales determinarán su composición y régimen de funcionamiento reglamentariamente. En ausencia de la normativa de régimen local que determine la competencia, corresponderá a la persona titular de la Entidad Local competente por razón del territorio.

Sin embargo, a pesar de la anterior normativa, el Comité de Derechos del Niño, con ocasión del examen de la situación de los derechos de la infancia en España en 2018, reiteró a nuestro país la necesidad de la aprobación de una ley integral sobre la violencia contra los niños y niñas. En este contexto surge se promulga la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPVI)

Con fecha 20 de octubre de 2023 se publica en BOJA la Orden de 17 de octubre de 2023, complementaria a la Orden de 9 de mayo de 2023, de la Consejería de Inclusión Social,





Juventud, Familias e Igualdad, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI)

En su apartado primero establece que *“para el ejercicio 2023 la distribución de los créditos que deban satisfacerse por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad respecto a la aportación autofinanciada de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y respecto a la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 correspondiente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y Diputaciones Provinciales, así como la transferencia de los mismos, conforme se establece en los Anexos II, III y IV de la presente orden, en virtud de lo estipulado en el Decreto 203/2002, de 16 de julio, y en el Acuerdo del Pleno del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia por el que se autoriza la propuesta de distribución de los citados créditos entre las Comunidades y Ciudades Autónomas”*

El programa se vincula con el despliegue de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, donde establece, en su apartado 1, la necesidad de que los servicios sociales se doten de profesionales y equipos e intervención familiar y con la infancia y adolescencia, especialmente entrenados en la detección precoz, valoración e intervención frente a la violencia ejercida sobre las personas menores de edad.

Así mismo, el apartado 2 del mencionado artículo indica que *“estos equipos deberán estar constituidos preferentemente por profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia.”*

En este contexto, la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, mediante Orden de 17 de octubre de 2023, complementaria a la Orden de 9 de mayo de 2023, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de los Servicios Sociales Comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2023, así como para el refuerzo de los equipos de atención a la infancia y la familia, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI). (BOJA nº 202, de 20 de octubre de 2023) establece en su dispositivo Octavo:

Octavo. Las cantidades destinadas al refuerzo de los equipos de infancia y familia de la Red de Servicios Sociales de Atención Primaria, ubicados en los Servicios Sociales Comunitarios, financiarán gastos relativos a personal de los equipos (preferentemente profesionales de la educación social, de la psicología y del trabajo social, y cuando sea necesario de la abogacía, especializados en casos de violencia sobre la infancia y la adolescencia), gastos de formación para dotar de competencias a profesionales y gastos de formación dirigida a las familias, materiales de apoyo a la formación, así como gastos corrientes y de gestión

En relación con esto, el Anexo III de la misma Orden recoge la distribución del importe destinado por la Consejería para el refuerzo de los distintos equipos de infancia y familia de atención primaria, asignando a nuestra ciudad la cantidad de 41.756,96 €. En su Anexo IV se recoge la distribución de la aportación del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, para la misma finalidad y por el que se asigna a nuestra ciudad igual cantidad de 41.756,96 €, lo que



supone un total de 83.513,92 € .

Aunque los efectivos profesionales dedicados a los equipos de infancia y familia han de ser objeto de mejora, actualmente la necesidad de contar con un profesional del Derecho en el ámbito de los servicios sociales está contrastada y es una demanda que de forma reiterada realizan el resto de profesionales que integran los equipos de los Servicios Sociales municipales. En el presente año, hasta la fecha, se ha requerido por parte de Fiscalía o Juzgados la intervención de los SS.SS municipales en 81 casos. A ello habría que añadir el volumen de casos que se inician a instancias de parte, por derivación de centros educativos relativos a absentismo, conflictos por desalojo, convenios reguladores, órdenes de alejamiento, separación y custodia, etc. El sumatorio de casos asciende a más de 200 anualmente.

La reiteraciones de petición de informes por parte de jueces y fiscales a los Servicios Sociales se convierte en algo habitual ya que en muchos casos los profesionales son muy resistentes a tener que pronunciarse en materias que no dominan jurídicamente y que incluso, pueden exceder de sus propias competencias. A pesar de ello, los juzgados y fiscales, desde su situación de predominio, suelen recabar con bastante asiduidad la colaboración de los técnicos de los servicios sociales municipales.

Desde los inicios de los servicios sociales en nuestra ciudad, ha existido en el Centro de Servicios Sociales Comunitarios la figura de la asesora jurídica cuya función, entre otras, era dar soporte y orientación a los equipos de intervención social en relación a los casos de familia e infancia. Dicha figura fue suprimida por adscribir a la profesional en cuestión a la Delegación de Igualdad, quedando los profesionales del centro de servicios sociales sin amparo jurídico y con mucha inseguridad respecto a las intervenciones que se realizan, teniendo que interpretar normativas muy especializadas y según criterios de escasa elaboración jurídica. Es relevante mencionar que los equipos profesionales de la Junta de Andalucía en materia de protección de menores, disponen, cada uno de de ellos, de la figura del asesor jurídico y nos consta que el Protocolo que está elaborando la Junta de Andalucía para que se reglamente el órgano colegiado para la declaración de la situación de riesgo, contempla la figura de un profesional del Derecho que asesore a dicha comisión, además de poder desarrollar las atribuciones propias de un funcionario en el ámbito de un órgano de estas características.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aceptar la transferencia por importe de 41.756,96 € de la *Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad* y de igual importe, 41.756,96 €, por parte del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

Segundo.- Instar a la Delegación de Recursos Humanos, previa generación del crédito correspondiente, la contratación de un TAG interino a tiempo completo, para el programa “Refuerzo de equipo de atención a la infancia y la familia en los Servicios Sociales de atención primaria”, en ejecución de lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia Frente a la Violencia (LOPVI), aportando el Ayuntamiento la diferencia entre el coste salarial y la subvención recibida.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo a la Oficina Presupuestaria, Intervención y Delegación de Recursos Humanos para que proceda a su ejecución.

25º SERVICIOS SOCIALES/EXPT. 21162/2022. CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS



SOCIALES PARA EL AÑO 2023: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales para el año 2023, y **resultando:**

1º.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conceptúa la subvención como toda disposición dineraria realizada por cualquiera de las Administraciones Públicas a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, interés social, de promoción de una finalidad pública.

2º.- Esta norma ha sido desarrollada en el ámbito de esta Entidad Local por la Ordenanza Municipal, publicada en el BOP nº 128/2005 de 6 de junio, que establece la normativa general de concesión de subvenciones o ayudas por este Ayuntamiento a personas o entidades, públicas o privadas, que reúnan los requisitos en cada caso exigidos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones.

A tales efectos por la Delegación de Servicios Sociales y Salud Pública se elaboraron las bases reguladoras de subvenciones y anexos, que fueron aprobados por el Pleno del Ayuntamiento por acuerdo de 20 de mayo de 2021, y publicadas en BOP de Sevilla nº 124/2021, de 1 junio, para contribuir a la financiación de gastos de las entidades que operan en el ámbito de la acción social, cuyo objetivo sea:

- Favorecer la prevención de situaciones de riesgo y la integración social de los sectores de población en que concurren especiales circunstancias de exclusión, desigualdad o necesidad social.
- Procurar la atención y promoción de colectivos socialmente desfavorecidos o en situación de riesgo y/o exclusión social.
- Apoyar las iniciativas que potencien la participación social y la solidaridad.
- Impulsar el desarrollo de proyectos que complementen las actuaciones municipales en materia de servicios sociales.

3º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de febrero de 2023, acordó aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales para el año 2023, habiendo sido publicada en el BOP de Sevilla número 53 de 07/03/2023.

La citada convocatoria está dirigida a financiar actuaciones de entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en el municipio y cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los servicios sociales; y para su financiación existe consignación presupuestaria por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (386.770,00 €) con cargo a la aplicación 66201.2319.48903 (RC nº 1202300005236).

4º.- La Comisión de Valoración, en sesión celebrada con fecha 4 de septiembre del corriente, procedió a valorar los proyectos presentados conforme a los criterios establecidos en



las bases reguladoras; habiéndose publicado en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento la propuesta provisional de concesión durante un período de 10 días hábiles para que las entidades interesadas puedan, en su caso, presentar alegaciones, reformular los proyectos presentados, desistir de su solicitud o aceptar la propuesta de subvención (Anexo III).

5º.- Con fecha 10 de octubre de 2023 ha tenido entrada en este Ayuntamiento escrito presentado por la representante legal de la Asociación Oleum Arte, en el que presenta su renuncia a la subvención propuesta en la citada Comisión de Valoración, alegando dificultades técnicas para la reformulación de un nuevo proyecto, así como limitaciones temporales en la ejecución del mismo.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la concesión de subvenciones a favor de las siguientes entidades sociales sin ánimo de lucro en el ámbito de los servicios sociales para el año 2023, por los importes que se señalan:

ENTIDAD	IMPORTE
Asoc. Plataforma de voluntariado de Alcalá de Guadaíra	7.000,00 €
Mundo Orenda	5.000,00 €
Centro Español de solidaridad de Sevilla	5.000,00 €
Centro de Atención social Ciudad San Juan de Dios	27.000,00 €
Asoc de recursos infantiles Roperero del Socorro	16.000,00 €
Cáritas Diocesana de Sevilla	27.000,00 €
Asoc Banco de captación de alimentos	16.000,00 €
Asoc. nacional AFAR	50.000,00 €
ASAENES salud mental Sevilla	30.000,00 €
Asoc. promotora, laboral y asistencial PROLAYA	30.470,00 €
Asoc. Alcalareña para educación especial. AAEE	44.300,00 €
Asoc. española contra el cáncer. AECC	5.500,00 €
AsoC. de Fibromialgia de Alcalá. AFA	8.000,00 €
Asoc. Paz y Bien	13000,00 €
Asoc. Autismo Sevilla	9.000,00 €
APACOAL del Águila	2.500,00 €
Asoc. Alcalareña Alzheimer. AFEAES	15.000,00 €



Cruz Roja Española	23.000,00 €
Asoc. Socioeducativa AMBAR 21	17.000,00 €
Cia Hijas de la Caridad. Residencia La Milagrosa	31.000,00 €

Segundo: Aceptar la renuncia a la subvención propuesta a favor de la Asociación Oleum Arte, por los motivos alegados en el expositivo 5º.

Tercero: Disponer el gasto por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS (381.770,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48903 (RC nº 12023000005236).

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias y a la asociación que ha desistido de la ayuda, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

26º SERVICIOS SOCIALES/EXPTE. 14602/2022. CUENTA JUSTIFICATIVA RELATIVA A SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE IES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS SOCIOEDUCATIVOS: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa relativa a subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones de padres y madres de IES para la realización de proyectos socioeducativos, y **resultando:**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de octubre de 2022 se aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva a favor de asociaciones de madres y padres de alumnos de IES conforme a las bases reguladoras aprobadas por el Pleno de la Corporación mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2022 (BOP n.º 203 de 02/09/2022).

Dicha convocatoria fue registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a través de su plataforma con fecha 3 de noviembre de 2022, de acuerdo a las previsiones contenidas en el artículo 20.8º de la Ley General de Subvenciones; y publicada en el BOP número 258, de 08/11/2022, a los efectos de presentación de proyectos por las distintas entidades interesadas.

Las subvenciones tienen por objeto contribuir a la financiación de proyectos presentados por las asociaciones de madres y padres de IES de nuestra localidad, cuyos objetivos sean:

- a) Aumentar las competencias personales y sociales del alumnado.
- b) Reducir el nivel de sanciones disciplinarias.
- c) Mejorar los índices de abandono escolar prematuro.
- d) Elevar los indicadores de convivencia escolar, mediante medidas de intervención con el alumnado y sus familias, el fomento de la igualdad efectiva de oportunidades y la inclusión educativa, voluntariado y su participación en la comunidad educativa local.
- e) Fomentar la cooperación entre los distintos agentes de la comunidad educativa local para la consecución de los fines que les son propios.

Con fecha 2 de diciembre de 2022 la Junta de Gobierno Local aprobó la concesión de



ayudas a las AMPAS que reunían los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria y solicitaron participar en la misma, por un importe total de CUARENTA Y CINCO MIL EUROS (45.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 66201.2319.48005.

El art. 14 b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003 General de Subvenciones establece como obligación del beneficiario, la de justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Por su parte, los arts. 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, publicada en el BOP nº 128/05 de 6 de junio, recogen los aspectos relacionados con la justificación económica de los importes concedidos.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),

- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

Finalizado el periodo de ejecución, y en cumplimiento de la obligación de rendir cuenta justificativa de las subvenciones otorgadas, se ha presentado por parte de las entidades beneficiarias la documentación acreditativa del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ordenanza Municipal de concesión de subvenciones, así como en la citada normativa general reguladora de subvenciones, se han verificado los aspectos preceptivos para la justificación de las subvenciones.

Consta en el expediente informe técnico de evaluación de los resultados de la convocatoria y concesión de subvenciones.

Consta igualmente conformidad de la Intervención Municipal en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ordenanza reguladora de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, previo a la propuesta de aprobación de órgano competente.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por las siguientes asociaciones de madres y padres de alumnos de IES, en relación al 100% de las subvenciones percibidas en el ámbito de la acción social para la realización de proyectos socioeducativos:



ENTIDAD	IMPORTE
AMPA Manuel Rodríguez de Almansa del IES "Cristóbal de Monroy".	15.000,00 €
AMPA Doña Leonor de Guzmán del IES "Leonor de Guzmán".	15.000,00 €
AMPA Huerta la Quemada del IES "Alguadaíra".	15.000,00 €

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias de las ayudas, así como dar traslado del mismo a los servicios administrativos del Centro de Servicios Sociales y a la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

27º EDUCACIÓN/EXPTE. 500/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA DE SUBVENCIONES DE ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES A TRAVÉS DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL. CURSO 22/23: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a través del Consejo Escolar Municipal. Curso 22/23, y **resultando:**

1º. Conforme a lo establecido en la convocatoria de concesión de subvenciones de actividades educativas complementarias y extraescolares a propuesta del Consejo Escolar Municipal aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de febrero de 2023, la Junta de Gobierno Local por acuerdo de 12 de mayo de 2023 concede subvenciones a diversos centros educativos para la realización de actividades educativas complementarias y extraescolares. Las bases reguladoras de la citada convocatoria fueron aprobadas por acuerdo Pleno de 18 de febrero de 2016 y publicadas en el BOP nº 60 de 14 de marzo de 2016

2º. Asimismo se aprobó la autorización y disposición del gasto por valor de 12.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable n.º12023000009512

3º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

A su vez, art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente;. Deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

1. la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
2. el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1),
3. el cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la



actividad.

4º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

5º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se informa que algunos centros no han justificado el 100% de la subvención concedida por acuerdo de la Junta Local de Gobierno de 12 de mayo de 202, sino una cantidad menor a la reflejada en el citado acuerdo.

Se propone reducir el importe de las subvenciones y consiguientemente declarar la pérdida del derecho de las cantidades no justificadas a los proyectos presentados por lo centros que no justifican el 100 por cien de la cantidad concedida

Así mismo, se hace constar que dichas justificaciones se encuentran recogidas en el expediente de su razón, así como el informe técnico de la Delegación de Educación acreditando que se ha cumplido con su finalidad.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por los centros educativos según relación detallada a continuación

Centros	Nombre proyecto	Concedido
CEIP Alcalde Joaquín García	Mirando al futuro	473,73
	Aprendemos de y con ellas	473,73
	Este Picasso es un caso	349,07
CEIP Ángeles Martín Mateo	Transformación azul: Vida y futuro	483,08
CEIP Antonio Machado	El huertillo del Machado	349,07
	El carnaval, una guasa educativa	448,80
CEIP A Rodríguez Almodóvar	Ara- Escuela Visual	411,40
CEIP Los Cercadillos	Miniarboreto	411,40
	Salud por pan de Alcalá	360,00
CEIP Cervantes	Certámen literario	261,80
	La biblioteca sale al patio	374,00
	Patios dinámicos e inclusivos	398,93
CEIP Federico García Lorca	Aquí jugamos todos	484,73
CEIP Hermelinda Núñez	Proyecto teatro	299,20
	Proyecto habla	374,00
CEIP Manuel Alonso	El periódico escolar	386,47
	Huerto Malonso	349,07
	Raíces de Alcalá	311,67
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Feria de la Ciencia 2023	311,36



CEIP Oromana	Con los cinco sentidos	451,92
CEIP Pedro Gutiérrez	Los aros de la igualdad	342,83
	Un patio muy particular	358,29
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	291,11
CEIP Silos	Proyecto Alcalá 22/23	299,20
	El periódico escolar	436,33
CC Molinos del Guadaíra	Taller de teatro	448,80
IES Albero	Huerto ecológico	274,27
IES Cristóbal de Monroy	¡A comer con cabeza!	498,67
	Aula historia, arte y creación del mosaico romano	479,97
IES D ^a Leonor de Guzmán	Proyecto huerto	459,87
	Proyecto colorearte	285,86
		11.938,63

Segundo.- Remitir el expediente a la Delegación de Hacienda Pública a los efectos de iniciar los trámites para el reconocimiento y pago del 100% de las subvenciones otorgadas por las cantidades justificadas.11,938,63.

Tercero.- Declarar la pérdida del derecho de cobro de la cantidades no justificadas según detalle y que asciende a la cantidad de 61,34 euros.

Centros	Nombre Proyecto	Justificado	Concedido	Perdida derecho
CEIP Los Cercadillos	Salud por pan de Álcala	360,00	361,53	1,53
CEIP Federico García Lorca	Aquí jugamos todos	484,73	486,2	1,47
C.C. Ntra. Sra. del Águila	Proyecto jornadas Educuencia	311,36	358,54	47,18
CEIP Reina Fabiola	Huerto escolar	291,11	300,00	8,89
IES D ^a Leonor de Guzmán	Proyecto huerto	459,87	461,27	1,4
	Proyecto colorearte	285,86	286,73	0,87
				61,34

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos Municipal.

2º EDUCACIÓN/EXPTE. 494/2023. CUENTA JUSTIFICATIVA POR CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXTRAESCOLARES DE LA DELEGACIÓN DE EDUCACIÓN 2023. PROYECTOS IES TIERNO GALVÁN E IES CRISTÓBAL DE MONROY: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la cuenta justificativa por concesión de subvenciones para Actividades Educativas Extraescolares de la Delegación de Educación 2023. Proyectos IES Tierno Galván e IES Cristóbal de Monroy, y **resultando:**

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023 se conceden



subvenciones entre otros, al IES Cristóbal de Monroy e IES Tierno Galván por la realización de los siguiente proyectos:

CENTRO	PROYECTO	SUBVENCIÓN
IES Tierno Galván	Proyecto musical Matilda	1.600 euros
IES Cristóbal de Monroy	Taller de arqueología experimental mosaico romano	750 euros

Consta en el expediente, retención de crédito por importe de 8.528,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 55101/3261/48900 y operación contable 12023000004255 en concepto de, convocatoria de subvenciones para actividades educativas extraescolares de la Delegación de Educación para el año 2023 y documento contable A por el mismo importe con n.º 12023000011287.

Cada uno de los centros ha presentado la documentación justificativa conforme a lo dispuesto a lo establecido en la convocatoria que regula la concesión de estas subvenciones, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de febrero de 2023, la cual establece que:

“La documentación que ha de presentar cada centro que reciba subvención de proyectos en la presente convocatoria es la que sigue:

a) Certificación del presidente o representante de la entidad, que refleje que ha quedado cumplida la finalidad que motivó la concesión de la ayuda.

b) Memoria Justificativa, que reflejará el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y actividades realizadas.

c) Relación de gastos firmada por el solicitante con identificación del concepto de gasto, del acreedor, documento identificativo (NIF o CIF), n.º de factura, importe, fecha de emisión, y fecha de pago.

Los gastos generados no podrán haber sido realizados con posterioridad al 15 de octubre del año para el que se solicita dicha subvención.

d) Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

Esta documentación deberá ser dirigida a la Delegación Municipal de Educación con fecha límite del 15 de octubre de 2023”.

Por otra parte:

1º. La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones, y determina el contenido del mismo.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal



de subvenciones, (BOP nº 89/2015 de 20 de abril), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario previstos en el art 3 .3 de la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones de este Ayuntamiento, modificado por acuerdo de 19 de febrero de 2015 y publicado en el BOP con fecha 4 de marzo de 2015 consta en el expediente de referencia, las declaraciones responsables, por no superar la cuantía de 3.000 euros tal y como recoge el citado artículo, de cada una de las entidades solicitantes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

2º. El art. 14.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones (LGS) establece, como obligación del beneficiario, la de justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Y el art. 30 de la misma Ley establece la forma en que ha de procederse a la justificación.

Asimismo, el art. 14.2 establece la obligación de rendir la cuenta justificativa de la subvención ante la Administración concedente, deber de justificar que comprende el de acreditar los distintos extremos o aspectos que integran lo que podríamos denominar objeto de la justificación, es decir:

- La realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención (art. 14.1 b),
- El cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión (art. 30.1).
- El cumplimiento de las finalidades para las que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos (art. 17.1 i).

Este deber de justificar por el receptor de la subvención que se corresponde con el de exigir la justificación por el concedente, tal como se contempla en el art. 30.2 LGS, en el plazo establecido en las bases reguladoras de la subvención, y, a falta de previsión en dichas bases, como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3º. El artículo 84 del R.D 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, establece que el órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención.

4º. Vista la documentación justificativa presentada conforme a las bases de la citada convocatoria, se informa que estas actividades han sido desarrolladas y justificadas en su totalidad, por lo que se propone el pago del 100 % de la misma.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Aprobar la cuenta justificativa presentada por los centros educativos según relación detallada a continuación:



CENTRO	PROYECTO	SUBVENCIÓN
IES Tierno Galván	Proyecto musical Matilda	1.600 euros
IES Cristóbal de Monroy	Taller de arqueología experimental mosaico romano	750 euros

Segundo.- Aprobar el pago del 100 % de las cantidades concedidas, ya que las actividades han sido justificadas en su totalidad, según informe técnico de la Delegación de Educación.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a las entidades beneficiarias, así como dar traslado del mismo a la Delegación Municipal de Educación y a la Intervención de Fondos.

29º ASUNTO URGENTE.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 50.3 y 59.6 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), y en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, una vez concluido el examen de los asuntos del orden del día, la presidencia somete a consideración de la Junta de Gobierno Local la solicitud de inclusión en el turno de urgencia del asunto expediente 16908/2023 sobre otorgamiento de licencia de uso del Pabellón Plácido Fernández Viagas y autorización celebración velada de boxeo.

La concejalía-delegada de Deportes fundamenta la urgencia de este asunto en los términos siguientes: *“El expediente arriba indicado fue incoado el 27 de octubre de 2023, para otorgar licencia de uso del dominio público y autorizar la celebración de un evento deportivo en el pabellón municipal Plácido Fernández Viagas, concretamente una velada de boxeo en la que se disputarán los Campeonatos Boxeo Europa, España WBC Latino.*

La propuesta de aprobación del expediente no se ha incluido en el orden del día de la sesión a celebrar el día 3 de noviembre de 2023 por la Junta de Gobierno Local, ya que el expediente estaba inconcluso, al carecer de una documentación imprescindible para poder dictar la correspondiente resolución.

No obstante, dada la repercusión internacional del evento, cuya retransmisión se prevé que llegue a más de diez millones de personas a través de televisión, internet y redes sociales, lo que supondrá un claro beneficio para el municipio de Alcalá de Guadaíra, unido al despliegue de medios técnicos y humanos en los que ya ha incurrido la organización, con sus correspondientes gastos; conviene incorporar el asunto al orden del día de la sesión, dado que el acuerdo perdería toda su utilidad si se adoptase en la siguiente sesión ordinaria o en una sesión extraordinaria no urgente convocada según las reglas legales, ya el evento tiene fecha fija de celebración el próximo 4 de noviembre de 2023.

En consecuencia, le solicito que la referida propuesta de acuerdo sea debatida y votada en el punto relativo a urgencias del orden del día de la sesión a celebrar por el citado órgano.”

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria, por unanimidad, y, por tanto, con el voto favorable de la mayoría prevista en el artículo 47.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, **acuerda**, previa especial declaración de urgencia, conocer del siguiente asunto no comprendido en la convocatoria:



29º1 DEPORTES/EXPTE. 16908/2023. LICENCIA DE USO DEL PABELLÓN PLÁCIDO FERNÁNDEZ VIAGAS Y AUTORIZACIÓN CELEBRACIÓN VELADA DE BOXEO. -

Examinado el expediente que se tramita para otorgar la licencia de uso del pabellón Plácido Fernández Viagas y para autorizar la celebración de velada de boxeo, y **resultando:**

Con fecha 24 de octubre de 2023 y con número de registro 2023-E-RE-22471 presenta escrito en este Ayuntamiento, D^a María Ángeles García Peinado, con NIF 34079809L, en representación de ALCALA EVENTS SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B90054784, solicitando autorización para el uso del Pabellón Plácido Fernández Viagas, con la finalidad de realizar una velada de boxeo en la que se disputarán los Campeonatos Boxeo Europa, España WBC Latino. El uso será desde el día 02 de Noviembre hasta el día 05 de Noviembre, ambos inclusive

El inmueble, del cual se pretende su cesión, es un bien de dominio público, en virtud de lo previsto en el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, al prestar un servicio público.

Igualmente, el precepto 3.3 de este reglamento dispone que *“Son bienes de servicio público local los de titularidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda...”*.

El artículo 28 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, determina que: *“1. El destino propio de los bienes de dominio público es su utilización para el uso general o para la prestación de servicios públicos. 2. Estos bienes pueden ser objeto, no obstante, de otros usos de interés general compatibles con su afección principal.”*

En este sentido, el apartado 3º del artº 29 de la Ley citada dispone que el uso común especial es aquél en el que concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otros similares. En los mismos términos se pronuncia el artº 55.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con el artículo 30 de la Ley 7/1999, el uso común especial se sujetará a licencia. Asimismo, el artº 57.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, dispone que el uso común especial normal se sujetará a licencia municipal, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las Ordenanzas municipales y demás normativa de aplicación.

Incluso, si siguiéramos el régimen establecido en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, consideramos que sería título suficiente una mera autorización, no siendo precisa una concesión administrativa, ya que aquella, tal como queda configurada en la Ley 33/2.003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, habilita para la utilización privativa de una porción del dominio público, siempre que se haga con instalaciones desmontables, y con una duración inferior a 4 años.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su artículo 92.1, de carácter básico, dispone que *“Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.”*

En este caso, entendemos que se podría otorgar la licencia directamente, ya que tal como mantiene el informe del Director Técnico de Deportes que figura en el expediente de



fecha 31/10/2023, con CSV 454AJ5PCY4ADJ5RK4RL2YSJC5, no es necesario promover un procedimiento en régimen de concurrencia, por estar disponible el pabellón Plácido Fernández Viagas para cualquier promotor que estuviera interesado en realizar un evento similar.

En el presente supuesto se da la previsión establecida en el artículo 92.5, de carácter básico, de la Ley 33/2003, y es que las autorizaciones para el uso común especial sobre el dominio público podrán otorgarse con contraprestación. En este caso, sería de aplicación los precios públicos establecidos en el Acuerdo de establecimiento Precios Públicos por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2019 (BOP 301 de 31 de diciembre de 2019), última modificación, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 12 de mayo de 2023 (BOP 120 de 27 de mayo de 2023).

En todo caso, esta licencia habilita para el uso del pabellón Plácido Fernández Viagas por parte de la entidad ALCALA EVENTS SOCIEDAD LIMITADA , con CIF B90054784, al objeto de realizar una velada de boxeo en la que se disputarán los Campeonatos Boxeo Europa, España WBC Latino, pero en ningún caso exime a esta entidad de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que fueran precisas para el desarrollo de la misma, de conformidad con la legislación sectorial que le es aplicable a este tipo de actividades.

El órgano competente para otorgar la licencia sobre el citado pabellón, es la Junta de Gobierno Local, ya que aunque esta competencia le corresponde al Alcalde por aplicación de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de contrato del Sector Público, al disponer que *“Asimismo corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados”*, dicha competencia se encuentra delegada en dicho órgano en virtud de Resolución de Alcaldía nº 378/2023, de 27 de junio.

La legislación vigente establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como el más importante de todos los derechos fundamentales, incluido en el artículo 15 de la Constitución Española, debe plantearse no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección a través de las Administraciones Públicas, sino que se ha de procurar la adopción de medidas destinadas a la prevención y control de riesgos en su origen, así como a la actuación inicial en las situaciones de emergencia que pudieran presentarse.

La Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, en su artículo 7 ter, *“Deber de cautela y autoprotección”* establece que *“los titulares de los centros, establecimientos y dependencias, públicos o privados, que generen riesgo de emergencia, estarán obligados a adoptar las medidas de autoprotección previstas en esta ley, en los términos recogidos en la misma y en la normativa de desarrollo.”*

En este sentido, el Plan de Autoprotección es el documento que establece el marco orgánico y funcional previsto para un centro, establecimiento, espacio, instalación o dependencia, con el objeto de prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes y dar respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia, en la zona bajo responsabilidad del titular de la actividad, garantizando la integración de éstas actuaciones con el sistema público de protección civil. El Plan de Autoprotección aborda la identificación y evaluación de los riesgos, las acciones y medidas necesarias para la prevención y control de riesgos, así como las medidas de protección y otras actuaciones a adoptar en caso de emergencia.



La autoprotección ha sido asimismo abordada en las Directrices Básicas de Planificación de Protección Civil y en los Planes Especiales ante riesgos específicos. El Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, constituye el marco legal que garantiza para todos los ciudadanos unos niveles adecuados de seguridad, eficacia y coordinación administrativa, en materia de prevención y control de riesgos. Respeta así mismo, las competencias propias de las comunidades autónomas y entidades locales en la materia y la existencia de una determinada normativa básica sectorial que impone obligaciones de autoprotección frente a riesgos específicos. Así, las disposiciones de este real decreto tendrán carácter supletorio para las actividades con reglamentación sectorial específica. Específicamente en Andalucía viene recogido en el Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2/2002 de 11 de noviembre de Gestión de Emergencias de Andalucía, el Ayuntamiento en el Pleno de esta ciudad, en sesión celebrada el 21 de noviembre de 2002, aprobó el Plan de Emergencia Municipal, siendo homologado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía el 20 de febrero de 2003.

Así mismo, con fecha de 30 de junio de 2009, se aprobó en Pleno ordinario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, el Protocolo de Actuación en las Emergencias Locales, así como la actualización del PEM (Plan de Emergencia Municipal). En su apartado 3.5 – dedicado a analizar los riesgos de las concentraciones populares de la localidad -, el Plan de Emergencia Municipal contempla la posibilidad de que con ocasión de las celebraciones que tienen lugar periódicamente, el Ayuntamiento puede realizar una planificación específica dirigida a evitar o disminuir las posibles incidencias.

El artículo 2. *Ámbito de aplicación*, del Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, dispone que: *“Las disposiciones de este real decreto se aplicarán a todas las actividades comprendidas en el anexo I de la Norma Básica de Autoprotección aplicándose con carácter supletorio en el caso de las Actividades con Reglamentación Sectorial Específica, contempladas en el punto 1 de dicho anexo.*

El Anexo I de la Norma Básica de Autoprotección, en relación con las actividades de espectáculos públicos y recreativas, dice: *“d) Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan con las siguientes características: En espacios cerrados: Edificios cerrados: Con capacidad o aforo igual o superior a 2000 personas, o con una altura de evacuación igual o superior a 28 m.”*

Considerando que según declaración responsable, de fecha 31/10/2023, suscrita por la representante de la organización, el aforo máximo permitido es de 1.200 personas; no obliga la normativa reguladora, al establecimiento de un plan de autoprotección complementario, pero se requiere Informe técnico de ocupación y de evacuación en caso de emergencia, suscrito por técnico competente.

Consta en el presente expediente, póliza de seguros de responsabilidad civil número RS-G-472.001.412 de la cía GENERALI ESPAÑA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGASEGUROS, tomador y asegurado ALCALA EVENTS SOCIEDAD LIMITADA, con CIF B90054784, de cobertura del riesgo de organización de eventos, así como el justificante del pago de la prima.



Visto el informe-propuesta del Técnico de Administración General de la U.A de Servicios Generales de fecha 02/11/2023, con CSV 7TXMF7S5CNLN5PPMQMEDF7J2N.

Por todo lo expuesto, vistos los artículos citados, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 378/2023, de 27 de junio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

Primero.- Otorgar licencia del uso del pabellón Plácido Fernández Viagas, a la entidad ALCALA EVENTS SOCIEDAD LIMITADA , con CIF B90054784, para la celebración de una velada de boxeo en la que se disputarán los Campeonatos Boxeo Europa, España WBC Latino, conforme al artículo 28 y siguientes de la Ley 7/1999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. La licencia de uso se concede desde las 00:00 horas del día 04/11/2023 , hasta las 00:00 horas del día 05/11/2023, revirtiendo automáticamente al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el inmueble cedido una vez finalizada el plazo de concesión de la licencia.

Segundo.- Dicha autorización estará sujeta a las siguientes condiciones:

1ª) Presentación de certificado, suscrito por técnico competente, de solidez y seguridad del ring o cuadrilátero, así como de cualquier estructura desmontable que se instale.

2ª) Informe técnico, suscrito por técnico competente, de ocupación y de evacuación en caso de emergencia.

3ª) Corresponderá al organizador del mismo la disposición de los requerimientos técnicos, cualesquiera de los gastos derivados de la celebración de la velada, contratación de personal necesario, así como la gestión y administración de los mismos.

4ª) Considerando que la cesión del pabellón Plácido Fernández Viagas, está sujeta al pago de los precios públicos correspondientes, este deberá efectuarse, en todo caso, con carácter previo al momento del uso o disfrute del servicio o la actividad. En todos los casos será necesario presentar el justificante de abono en los períodos establecidos. No podrá celebrarse el evento sin la acreditación de dicho abono.

Tercero.- La presente licencia no excluye que la actividad a desarrollar en pabellón Plácido Fernández Viagas, deba obtener cuantas autorizaciones y licencias fueran precisas para el desarrollo de la misma, de conformidad con la legislación sectorial que le es de aplicación.

Cuarto.- La actividad se realizará sin menoscabo o deterioro del espacio autorizado por esta licencia, con especial precaución en las labores de montaje y desmontaje del ring o de cualquier otro elemento necesario y el respeto a las normas de aforo.

No obstante, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ostentará en todo momento la facultad de inspeccionar el objeto de la concesión, debiendo seguir, en su caso, las instrucciones del personal del Ayuntamiento a los efectos de garantizar el correcto uso del espacio y guardar las debidas medidas de seguridad.

Quinto.- Autorizar la celebración de la velada de boxeo el próximo día 4 de noviembre de 2023, en el Pabellón Plácido Fernández Viagas, con las directrices marcadas en el Plan de Emergencia municipal y condicionada a lo dispuesto en el punto Segundo anterior, en los informes técnicos expuestos y que exigen la adopción de las medidas reseñadas en los antecedentes de esta propuesta.

Sexto.- Notificar este acuerdo a ALCALA EVENTS SOCIEDAD LIMITADA , con CIF B90054784,y dar traslado del mismo a los servicios de Deportes, Policía Local, ARCA y Tesorería Municipal.



Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidencia, conmigo, el secretario, que doy fe.

Documento firmado electrónicamente

